



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE
MÉXICO**

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

**EL AUMENTO DE LA SANCION DEL DELITO DE
HOMICIDIO POR TRANSITO DE VEHICULO EN EL
DISTRITO FEDERAL AL EXISTIR DOS CONDUCTAS
EN LA COMISION DEL DELITO**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:

OSCAR MONTEBELLO GUEVARA.

ASESOR

LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

SAN JUAN DE ARAGON ESTADO DE MÉXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**EL AUMENTO DE LA SANCION DEL DELITO DE HOMICIDIO POR
TRANSITO DE VEHICULO EN EL DISTRITO FEDERAL AL EXISTIR
DOS CONDUCTAS EN LA COMISION DEL DELITO**

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A DIOS :

Te agradezco por haber dado el privilegio de venir a este mundo con la y sobre todo con la familia a la que me enviase ya que gracias a esta oportunidad he logrado salir adelante con esta vida que mediste, te agradezco también el protegerme en todos los momentos en que te he necesitado y en todos los problemas que me has ayudado a resolver con la fe y con tu cuidado.

A LA VIRGEN DE GUADALUPE :

Por ser la imagen divina que en la que me he refugiado en los momentos difíciles en los que me he encontrado en esta vida y por ayudar a mis seres queridos a estar conmigo a cada instante.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS PADRES:

**RACIEL MONTEBELLO ELIGIO
CARMEN AURORA GUADALUPE GUEVARA
BARRIOS**

Por haberme traído a este mundo y siempre estar conmigo apoyándome en todos los sentidos, y dándome consejos para no truncar mi educación y siempre impulsándome a salir adelante. Esperando no haberlos defraudado y haber logrado darles una satisfacción y una de las tal vez pocas alegrías que un hijo le puede dar a los padres después de solo preocupaciones y desvelos que ellos pasaron por mi con tal de sacarme a delante

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS HERMANOS Y HERMANAS :

**LORENA ARACELI MONTEBELLO GUEVARA
EDITH MONTEBELLO GUEVARA
HECTOR MONTEBELLO GUEVARA
ERIKA MONTEBELLO GUEVARA
MARIA DE JESÚS MONTEBELLO GUEVARA**

Por estar a mi lado en los momentos en que las necesite siendo en las buenas y en las malas y darme consejos cuando mi actitud no era la correcta, por motivarme siempre a seguir adelante contando con ellos y alegrarme en los momentos en que me llegue a sentirme deprimido, y por que nunca me dieron la espalda, por eso y mucho mas gracias.

A MIS FAMILIARES :

De quienes he recibido halagos e impulsos para no trincar mi carrera sin despegar los pies del piso, y de algunos de ellos que desde el cielo me siguen cuidando y dándome el impulso que me hace falta para no desmayar En el camino, y que estando en vida aun sin saber que llegaría a este objetivo tuvieron confianza en mi.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MI ESPOSA Y MIS HIJOS :

**FABIOLA ANTONIA GOMEZ ALBA
OMAR MONTEBELLO GOMEZ (FINADO)
HUGO MONTE BELLO GOMEZ (FINADO)**

Por haber llegado a mi vida e impulsarme a salir a delante y a mis hijos a pesar de que Dios no me permitió estar con ellos me dieron la fuerza a concluir este trabajo y dar así un paso mas adelante que estoy seguro desde el cielo pedían por mi, para salir adelante y a ella quien en el tiempo de estar juntos se ha desvelado si me siendo enfermo y se ha preocupado por que no me falte nada a su lado.

A MIS COMPAÑEROS Y AMIGOS :

De quienes siempre he recibido la ayuda necesaria para no cometer errores en lo que hago y darme confianza para realizar un buen trabajo y corregir mis errores indicándome mis fallas para corregirlas esperando que no los haya defraudado, y mis amigos de juventud que desde el inicio de mi carrera siempre confiaron en mí y estuvieron conmigo en los momentos de alegría y de tristeza que juntos compartimos.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS PROFESORES :

Quienes no escatimaron en su esfuerzo para regalarme un poquito de su tiempo con el fin de transmitirme sus conocimientos para forjarme desde la primaria hasta esta carrera con preciaada como los es la licenciatura en Derecho y de quienes también recibí consejos para poder hacerle frente a los problemas una vez terminada la carrera.

A MI ASESOR :

LIC. MARIA GRACIELA LEON LOPEZ.

Por brindarle un poco de su preciado tiempo Para dirigirme en la realización de este trabajo Y esperando no haberle quedado mal y no haberla defraudado, Ya que con su dirección he logrado dar un paso más en mi preparación profesional siendo esto algo invaluable pero que con todo el corazón de agradezco.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

**A LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTONOMA DE MÉXICO :**

Por prestarme un poquito de su espacio mismo que espero haber aprovechado y no haberle fallado, Ya que en el mismo pude forjarme como lo que ahora soy lo que en el futuro seré pero siempre agradeciendo, La oportunidad que me brindo al abrirme sus puertas de manera incondicional.

A LA E.N.E.P ARAGON :

Por dejar que dentro de sus aulas, biblioteca y espacios Haya recibido los consejos y conocimiento por parte de Mis profesores, por permitirme que en ella forjara Y terminara mi carrera, misma que sin su ayuda no hubiera logrado Esperando, ser un digno representante de esta hermosa Escuela confiando en que nunca defraudare la oportunidad que esta escuela me brindo como universitario.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A MIS SINODALES :

Ya que ellos con sus conocimientos y a pesar de distraerlos de sus múltiples ocupaciones me harán el favor de valorar si en verdad he aprovechado el espacio y lugar que me presto la universidad para prepararme y en su momento me indicaran en caso de merecerlo si soy apto ó no para representar a nuestra magnifica carrera de licenciatura en derecho.

A TODAS Y CADA UNA DE LAS PERSONAS QUE AUN SIN SABERLOS ME AYUDARON PARA LLEGAR A ESTE OBJETIVO :

De igual forma agradezco a todas y cada una de las personas que tal vez no señalo pero que me acompañaron en el camino que ahora termina para poder empezar posteriormente el que emezare, esperando no les haya fallado y les demuestre que sus consejos y apoyo no han sido en vano.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I N D I C E.

INTRODUCCION

CAPITULO I.- REFERENCIA HISTORICA DEL DELITO DE HOMICIDIO.

1.1.- EPOCA PRECORTESIANA	1
1.1.1.- Los Aztecas	2
1.1.2.- Los Mayas	5
1.1.3.- Los tarascos	6
1.2.- EPOCA COLONIAL	7
1.3.- MEXICO INDEPENDIENTE	30
1.3.1.- Código Penal de 1871	30
1.3.2.- Código de 1929	38
1.3.3.- Código Penal de 1931	42

CAPITULO II.- ANALISIS Y ESTUDIO DEL DELITO DE HOMICIDIO, FACTORES QUE DAN ORIGEN A LA COMISION DEL DELITO Y ELEMENTOS QUE COMPONEN EL MISMO.

2.1.- ELEMENTOS TIPICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO.....	47
2.2.1.- Sujetos	48
2.2.2.- Objetos	58

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.3.- Conducta (culposa)	60
2.2.4.-Nexo causal	63
2.2.5.- Resultado	64
2.2.6.- Bien Jurídico tutelado	66
2.2.7.- Aplicación de la Teoría del delito al tipo penal de homicidio	67

2.2.- FACTORES QUE INTERVIENEN. 106

.2.1.1.- La familia	106
2.2.2.2.- La educación	108
2.2.2.3.- Falta de conocimiento de reglamento de transito.	110

2.3.1 ELEMENTOS NORMATIVOS DEL DELITO DE HOMICIDIO

2.3.2.1.- Alteración de la salud	112
2.3.3.2.2.- Huella material	113
2.3.3.2.3.- Cuerpo humano	114

CAPITULO III.- EL AUMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO CUANDO EXISTAN DOS CONDUCTAS COMO MEDIO EJEMPLAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL DELITO.

3.1. ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE HOMICIDIO CON OTRAS LEGISLACIONES 116

3.3.1.- Código Penal del Estado de México	117
3.3.2.- Código Penal del Estado de Veracruz	121
3.3.3.- Código Penal del Estado de Michoacán	122

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.2. - FACTORES PARA LA DISMINUCION DEL DELITO 129

3.3.2.1.- Adición del artículo 303 del Código Penal Vigente en el Distrito Federal 129

3.3.2.2.- Sanción privativa y pecuniaria 131

3.3.2.4.- Adición de los artículos 307 al 60 párrafo primero y segundo del código Penal del Distrito Federal en cuanto a la sanción 139

CONCLUSIONES 149

BIBLIOGRAFIA 153

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

I N T R O D U C C I O N .

En el presente trabajo se podrá observar la forma en que se analizara el delito de homicidio culposo por transito de vehículo que en nuestro código penal se señala toda vez que este en la actualidad cuenta con una sanción atenuada, y en esta investigación se demostrara que la sanción es muy baja para el delito de Homicidio imprudencial (culposo); debido al bien jurídicamente protegido por el derecho y esta será la razón por la cual realizaremos observaciones entre el criterio de los anteriores legisladores y el porque razón el legislador considera que todo sujeto que conduzca cualquier tipo de vehículos automotores y con este cause la muerte a otro ser humano; la sanción a la que se hará acreedor será de hasta una cuarta parte de la sanción que corresponda al delito doloso.

En este sentido de ideas es prudente indicar que en esta investigación analizaremos desde los inicio del derecho penal como son los mayas aztecas tarascos ya que desde esos ayeres se castigaba al homicida y con sanciones mas severas. Así mismo nos adentraremos a analizar el contenido de los primeros códigos que existieron en nuestro derecho y la manera de sancionar, haciendo el señalamiento de que en el primero de ellos se detectaron varias fallas ya que únicamente se encontraba regido por la escuela clásica pero este código fue la base para la realización de los otros dos códigos como lo es el de 1929 y 1931 el causal nos rige a la fecha y que también fue analizado en sus sanciones comparativamente con la actual sanción del homicidio culposo claro que ahora señalado también como aquel que por transito de vehículo.

De igual manera se aprecia la forma en que fueron analizadas las sanciones en la época colonial bajo lo que se conocía como el Fuero Real, Fuero Juzgo; Novísima Recopilación y las Siete Partidas, esto en virtud de que en los año 1800 a 1850 en otros paises que sirvieron como apoyo para la creación de nuestros Códigos siempre señalaron sanciones referentes al dolo y la culpa, e inclusive se podrá observar que en dichas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

leyes se podía equiparar sus sanciones culposa a la vigentes claro que cada uno de ellas enfocada en su tiempo.

Así mismo un poco mas adentrados en el temo se podrá observar los factores positivos y negativos que en nuestro tema interviene en la comisión del delito en estudio y por consiguiente se harán los señalamientos correspondientes a lo que es procedente y lo que es contrario a derecho, analizados y apegados a derecho. Así como también se analizaran los factores socio-económicos que en nuestra sociedad son parte fundamental para la comisión del delito de los delitos pero en especifico en este trabajo el homicidio culposo por transito de vehículo.

Por último el lector podrá darse cuenta del por que de este tema tan polémico ya que se le harán notar los motivos que nos hacen concluir que el hecho de un aumento en la sanción de este delito podrá en un tiempos adelante ayudar a la disminución del la comisión del delito, a su vez a la mejor protección de este bien jurídicamente protegido, por ser aquel que a nuestro criterio es el de mas valor por ser irreparable. De esa forma es como pretendemos hacer llegar a ustedes a grosso modo el contenido de esta investigación esperando que sea entendible y ayude a la concientización de que es de vital importancia esta reforma que se esta proponiendo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO I

REFERENCIA HISTORICA DEL DELITO DE HOMICIDIO

1.1.-EPOCA PRECORTESIANA.

"Se le ha denominado época Precortesiana a todo lo que rigió antes de la llegada de Hernán cortes; es preciso señalar que existen pocos datos sobre esta época ya que se ha dicho que ya tanto códices, pergaminos, leyes y demás documentos fueron quemados por los españoles aun existiendo escasa información respecto a la existencia de un ordenamiento penal en el cual contemplan varios delitos así como sus penas las cuales se caracterizaron por su crueldad e injusticia" ⁽¹⁾

Tomando en cuenta de que no existía una sola nación sino varias, dieron lugar a la existencia distintas reglamentaciones sobresaliendo tres

⁽¹⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando, "Liniamientos Elementales del Derecho Penal", 13 Edición, editoria, Porrúa, México 1991, p.42.1

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Pueblos con sus propias reglamentaciones y la forma de ejecución de sus penas , siendo estos los aztecas, mayas y los purepechas.

1.1.1. - LOS AZTECAS.

Fue el pueblo que dominó un extenso territorio considerado por los españoles como el más poderoso, su forma de organización fue por medio de tribus las cuales estaban conformadas por un jefe político y un jefe familiar, se le considera como el pueblo que apporto mucho al derecho penal ya que "ellos hicieron una distinción entre los delitos con dolo; es decir, los que conocemos como intencionales, así com de los culposos; es decir, los delitos imprudenciales, las excluyentes de responsabilidad, la acumulación de sanciones, la reincidencia y la amnistía" (2)

Los aztecas al determinar cuales conductas eran consideradas delitos " tomaban gran importancia los principios morales, ya que en esos tiempos se consideraban delitos entre otros como tales la embriaguez, ya que el mismo era considerado como medio para cometer delitos como robo, así como los jóvenes daban lugar a que injuriaran y golpearan a sus padres dando

(2) Idem,p.42.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

lugar a la ejecución de penas que iban desde una trasquilamiento en público, hasta la pena de muerte según el delito que se cometiera"⁽³⁾

Cabe hacer mención que existen autores que refieren que en derecho de los aztecas estos fueron un pueblo que siempre supo distinguir los delitos considerados como dolosos y los culposos así como atenuantes y agravantes de las penas, así mismo no es puede omitir que el delito de homicidio es un delito que es antiguo a nivel de la creación de la humanidad que desde que fue creado el hombre surgió el crimen por que el ser humano por su naturaleza es una fusión de sentimientos e ideas positivas y negativas entre las que se encuentran la generosidad y el egoísmo así mismo el delito de homicidio durante el avance del ser humano ha sido severamente castigado toda vez que la vida es el bien maspreciado que tiene el ser humano, así mismo en la época prehispanica el homicidio fue sancionado con pena de Muerte ya que ellos establecían que los individuos no estaban facultado para hacerse justicia por si mismos y la pena se aplicaba a los hombres que privaban de la vida a su pareja.

⁽³⁾ Idem, p.42.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando esta hubiese sido por HONORIS CAUSA: es decir, encontrarlo teniendo relaciones sexuales y el que envenenaba a otro era sancionado con la pena de muerte aplicable también a quien le había proporcionado el veneno lo que se aprecia claramente lo que ahora se maneja como los copartícipes en la comisión del delito de homicidio.

En el pueblo azteca los delitos fueron clasificados como delitos en contra de la seguridad del imperio; en contra de la moral pública, contra el orden de las familias, de los cometidos por funcionarios; de los cometidos en estado de guerra; en contra de la libertad y seguridad de las personas; contra la vida e integridad corporal de las personas; este último que a la fecha sigue siendo una de las clasificaciones de nuestro código penal vigente de dentro de los cuales encontramos al delito de homicidio con la variación de que ahora hacemos referencia a capítulo de "DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL" y dentro del mismo capítulo se hace mención de diversos delitos que van desde las lesiones hasta la violencia familiar quedando entre ellos por su puesto el homicidio como diversas modalidades, de lo anterior es apreciable a simple vista que el pueblo maya fue el iniciador de las penas y medidas

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de seguridad para los delincuentes y con sus penas buscaban siempre un ejemplo a efecto de disminuir la comisión de los mismos lo que ha seguido hasta nuestros días con la diferencia de que evolución de las ideas y los nuevos inventos del propio ser humano que busca un mejor nivel o forma de vida ha creado herramientas para la ejecución del delito de homicidio como más adelante se explicara cuando toquemos la creación del vehículo en la vida del hombre.

1.1.2. LOS MAYAS.

El pueblo maya se considera como uno de los pueblos precortesianos, destacando por ser uno de las culturas avanzadas, hasta la llegada de los españoles, ya que los mismos contaban con una administración de la justicia la cual para su realización estaba constituida por el batab que era el que investigaba acerca de las denuncias y quejas recibidas, "Los mayas se basaban en el resultado cometido y no en la intención".⁽⁴⁾

⁽⁴⁾ LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo; "Historia del Derecho Penal", 2º Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1994, P.23.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Al igual que el pueblo azteca el pueblo maya no utilizo la prisión como pena sino como medio para esperar su ejecución de la pena; ya que las leyes penales del pueblo maya al igual que los aztecas y otros reinos se caracterizaban por su severidad en la ejecución de las penas los caciques también conocidos como (habats) tenían a su cargo la funciones de juzgar y aplicaban como penas principales la muerte y la esclavitud la pena de muerte era aplicaba principalmente a los adúlteros, **HOMICIDAS**, incendiarios, raptores, y corruptores de doncellas; y la esclavitud era aplicada a los que cometan delitos como robo con la agravante de que si el sujeto que cometía el robo era de los señalados como señor principal se le labraba el rostro, desde la barba hasta la frente y fue un pueblo para que no existía la apelación a sus sentencia impuestas.

1.1.3. LOS TARASCOS

De las leyes penales de los tarascos se sabe mucho menos que respecto a las de otros núcleos; mas se tiene noticia cierta de la crueldad de las penas, El adulterio habido con alguna mujer del soberano o calzontzi se castigaba no solo con la muerte del adúltero, sino

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

trascendencia a toda su familia; los bienes del culpable eran confiscados. Cuando un familiar del monarca llevaba una vida escandalosa se le mataba en unión de su servidumbre y se le confiscaban los bienes. Al forzador de mujeres le rompían la boca hasta las orejas, empalándolo después hasta hacerlo morir. El hechicero era castrado vivo o se le lapidaba, a quien robaba por primera vez generalmente se le perdonaba pero si reincidía se le hacía despeñar dejando que su cuerpo fuese comido por las aves." (5)

1.2.- EPOCA COLONIAL

Debido a la colonización de los españoles, dio origen a una diversidad de leyes de las cuales sobresalieron las que continuación se señalan:

1.- EL FUERO JUZGO

2.- EL FUERO REAL

3.- LAS SIETE PARTIDAS

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

(5) HERNANDEZ PACHECO, Isidro, "Fuero Juzgo o Recopilacion de las Leyes Wisigodas Españoles", Madrid España 1742; p.188 a la 197.

4.- LA NOVISIMA RECOPIACIÓN:

FUERO JUZGO

En este apartado vamos a señalar cuales eran las sanciones que se aplicaban para el delito de homicidio en sus diversas modalidades Don Julio de Hernández Pacheco en el año de MDCCXII publico el libro llamado EL FUERO JUZGO Ó RECOPIACION DE LAS LEYES DE LOS WISIGODOS ESPAÑOLES en el cual señala lo siguiente

"Titulo quinto de las xagas e de las mortes de los omes

LEY I recesuino.

Quien maa a ore ome sin sogrado, nol' conociendo é nenguna malquerencia non habia contraer, non debe prender marte segund que diz nosotros señor que non es derecho que aquel sea penado por omecio que non lo fizo por so grado el Rey Don Sando.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LEY II recesuinto.

Sin algún ome mata a otre. Non lo veyendo, nin lo sabiendo si ante non habia ninguna enemistade con el; e' nol mato por sogrado, é esto podier mostar, antel juiz debe se quito el rey don flavio resindo.

Esta ley hace referencia lo que hoy en día se conocería por homicidio simple ya que hace manifestaciones en cuanto a que sean sujetos desconocidos el pasivo y el activo y que haya referencia de enemistad y que no lo mate con ninguna ventaja

LEY III CIDASUINTO.

DEL HOMICIDIO CAUSAL INVOLUNTARIO.

Quien mata a otre ome por ocasión o por empujamiento dare, ó por caer so el por ocasión, no debe haber pena nen dano por el omecio; é si algún ome empuja a otre, é por el pujo daquel, aquel que es empujado mata otre, el primero que lo empujo (si lo fizo sen mala voluntad) peche una libra doro porque non se sabo de gardar de facer mal.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta ley ya se mencionaba un dolo eventual o dolo indirecto toda vez que referían que si por empujar a un hombre este a su vez empujara a otro y este ultimo fuera el que muriera se le sancionara como si lo hubiera hecho con toda la voluntad, o intención.

LEY IV NECESUINTO

PENA DEL QUE POR HERIR A UNO, MATA a otro.

El ome que bajara con alguno, el mientre que coida ferir aquel con que bajara, fier' otre é lo maa sin grado, debe el juiz saber qual lebanto la baraje; é si aros que aqeste cmenzo la baraje á quien este otre queria ferir (maguor que escape de la ferida todavia por que le fico que se fierier(el omecio) peche sient saldos doros; é el que lo sufrio, peche circuenta; todos é los propincos del morto; é por ende deber haber ambos dano, por que el uno fu razon de morte por so grado, é otre mato sen so grado.

LEY V. Antigua renoada por pecosuinta

DEL QUE MATA AL PACIFICADOR EN LA MISMA

Quimero.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si algun ome libre queria meter paz entre algunos omes que lidiaban. É pronde hy morte, aquel que lo mato (si poder' probar por so joramonto é por bana(por so grado) peche una libra doro a sos parientes del morto por que lo non quiso ferir nin matar, é otrasa sili ficieren y aga alguna en esta manera, peche la tertia parte desto que es dicho, ca la morte daquel non debe sen sen vengá, el qual vieno par dar paz ley antigua.

LEY VI Eurico

Quien fier ome con cox, o con pubno, o en otra tal manera por el facer desondra, si la mata debe ser penado por el omocio.

LEY VII recesuinto

DEL QUE ARROJE PIEDRAS O COSA CON QUE otro ome perdio vida.

Si algun ome por poco sisi, trebeyando alanzo piedra, o alguna cosa do esaban mochos ayuntados el ferir algun ome; ó lo matar si se poder purgar por so sacramento, ó por testigos que non mal non sea tenuado del omocio nen debe pr ande morir por perdos por ent' sua bone fame; ca non lo mato por so grado; mas porque lo ferio locamientre; el non se gardo de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ocasión peche una libra doró a los parienes del morto, el resciba cincuenta azotes.

LEY VIII recesuino.

DE LOS SUPERIORES QUE CASTIGANDO A LOS inferiores los matan sin intencion.

Si el maestro vastiga so discipulo locamiente (si por aventura morre, daquelos feridos), el padron mata aquel quel ayuda, por ocasión; o el señor mata al mancebo que lo sierve, si el maestro o el padron é el señor non lo fizo por nunguna mal queranza, nin por mengun odio, non debe ser defamado nin penado por el omecio ca asi como die la escritura; mal aventurada es el amo que non quier disciplina,

LEY IX recesuinto:

Si el ome libre, non por so grado, más del sorvo la matal de quinto es de suso dicho que debe pechar ome libre que morten por ocasión.

LEY X Antigua renobada por recesuinto.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El servo que mata ome libre, non por sogrado, mas por ocasión, peche la meatad de quanto es suso-dicho de los que matan los omes libres por ocasión: é si el señór non quisiera facer emenda por el servo, de el servo 'por el omecio.ley antigua.

LEY XI recesuinto.

Todo ome que mata a otre por so grado,é non por ocasión, debe ser penado por el omecio.

LEY XIV cindasuinto.

DE LOS QUE TIENEN ACCION PARA ACUSAR EL HOMICIDIO Y DE LAS

FACULTADES DEL JUEZ taltondo acusador

Si nungun ome non quisier acusar al que faz amecio al juiz mismo (despois que lo sabier) lo debe prender o penar como merece; ca non deben lexar á vengalo, por non ser alguno qe lo acuse, o por algun engano por ventura que ficiaron antresi; mas la mayor pode acusar al que moto, so marido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pode acusar al que mato so moper, é et juiz debe pensar aquel á quien feria probado el omecio, según como manda la ley; asi que si el marido, e la moyer morran antel que preito sea prbado sos fijos ó acusar al que fizo el omecio; asi como los padres o non es derecho que los fijos nin parientes,. Hayan la bana si non acusar el omecio, el si el juiz el omecio, o lo prolongat,depos que el Rey lo sabia, sera bien por verdat, que Rey le fera pechar la meatad del omecio (que es ciento é cincuenta soldos) a aquel que lo demanda por que no quiso el omecio del morto; é la bona daquel hizo el omecio, madamos que nenguno la ome ata que sea juzgado si lo fizo el Rey Chindo.

LEY XV cindasuinto

DEL MISMO ASUNTO:

Pues que los omes que facen las otros pecados deben ser penados por las leyes asi como marecca torte seria que de xasamos de poner el que face el omecio: las que deyasamos de poner el que face el omecio; las que los manda más el principipe que sean mas penados poncos por tal que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aquel que fizo omecio non pueda escapar con per, é que ningun ome non lo debe encubrir nin ascusar primoramente mandamos a los parienes mas popincos del morto que podan acusar a que fizo el omecio: é si por ventura aquellos non lo quisieren acusar, o tardaren por lo facer, dali adelante toods los tres o tres parientes lo poden acusar, é los o tres estranos E aquel quien quisier acusar por algún engano ó

defender al que fizo omecio, todo a que lo que debie hber por lo defender, pechelo en dubio á a aquel que lo acusaba, la lo omecio nunca poder ser bien seguro quando sobier que odo ome lo pode bien acusar.

LEY XVI cindasuinto.

DEL ASILO EN LOS CASOS DE MUERTE VOLUNTARIA.

Nos non desmembramos que atanes aquí pusemos penas de mochas maneras dequelos que facen los omecios, segund como fecho de cada uno merecia, mas porque los que facen este pecado, quanto mayor voluntad han de lo facer, tanto más axan razones porque podan escapar, e fuyan la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Eiglesia de Dios que los defendan, é ellos non dubdaron de facer el pecado contra mandado de Dios. Porque tal pecado non deba ser sen pena (camata las almas, é faz á omes mochas veces facer peor); por ende facemos esta ley que vala por siempre, que pois siempre, que pois la ó el mal fecho de su voluntat nenguna escusación, nengun poder non vala; si fuir al altar, el ome quel quisier prender hol debe ende tirar sen mandado de al sacerdotes: mas despois que fur dicho E Iglesia, es condenado de mrte por el altar, é hechele fuera de la E Iglesia, é eston hecharor de la E Iglesia pues que lo prenda parientes mas propincos del morto que fagan de lo que quisieren fuera morte, esto establecemos por tal que la maldad de los malos (pues que ven que nn poden escapar que non de facer el mal por medo de pena, lo que parien mochas veces por so grad si podiesen.

LEY XVII Antiguapenobo por pecosantita

DEL QUE MATA A SU PADRE, MADRE hermano ó hermana

Por que nengun ampolo que faz por su voluntad no debe ser son pone, aquel que mata su poriente, mas dele prander merte que otre ome; el

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

por ande estabalecones en esta ley que todo ome que mate su padrep so madre o so hermano o so hermana o mote sopropinco, si lo faz por su grand, el juiz lo prenda mano a mano é lo faga morir tal morte que el dio al otro; é si el que fizo el amecio (si es varon si es mojer) no over fiyos dote casamonte la meatad de su bana hayan sis fiyos, é la otra meatad hayan los fiyos de que a quien mato; todaviz si los fiyos non fieren porcioneros en o pecado del padre; la si lo sobieron, o lo consintieron non deben haber los fiyos a quel a quien esto mato é si aquel que mata, nen aquas moro non ha fiyos, los parientes del morto mas

preprincos que causen aquel que lo mato deben haber toda la borra da quel que lo mato ley antigua.

LEY XVIII. Leovigildo.

DEL MISMO DELITO.

Si el fiyo mata al padre.; O EL PADRE MATA AL FIYO, O EL MARIDO A LA MOYER, O LA MOYER AL MARIDO, Ó LA MADRE MAA ALA FIYA:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

OLA FIYA A LA MADRE ; O HERMANO a hermano; a la hermana al hermano; o el hermano a la hermano el yerno al sogro; o el sogro mata al yerno; o la nuera mata la sogra : o la sogra a la nuera; o otros omes qualesquier de so linaje ó que son agregados de so linaje, el que mata debe luego morir. E si por ventura el que mata fuil ala Eglisea, y el Rey o lo senor lo quisier librar de morte por prediat, enuielo por siempre fura de la tierra é toda sua bona daquel, que lo mató háyanla sos herederos del morto, asi como es departido en á otra ley de suso: É SI EL morto non ovier nengun pariente, nana la bna deaquel desterrado el rei; ca aquel que fizo el pecado manguen non prenda morte non le debe fincarla bona.

LEY XIX.Eurico.

DEL QUE MATA A OTRO SLO POR DEFENDER SU PROPIA VIDA.
 Siel padre mata al fiyo;ó el fiyo al padre;ó la madre la fiya,ó la fiya a la madre; ó el hermano a la hermana;ó alguno de los parientes mato por torto al aquel face el torto , ó porque se quier amparar del que lo mató: silo podier eso probar antel juiz por bonos testigos que deban ser creudos que defendendo so corpo mató el pariente, sea quito de todel

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

omecio; é non resciba porent pena, nin tormento, nin dano de sos cosas
gardandose como se debía agardar por non facer el omecio.

LEY XX.

El servo que mata otro servo por ocasión por alguna manera, la
meatad de quanto debe dar aquel que mata ome por ocasión, pague el
senor del servo alsenor del servo morto; é si non lo quisier pagar, del el
servo por emenda, el Rey Don Flavio Egica.

LEY XXI. Sisnando.

PENA CONTRA EL TESTIGO PERJURO

Si algúyn ome, por coyta que ná, negó verdade sabiéndola, o se
peryura, el juiz (mantenent que lo sobier) prendalo, é fagal dar cient
azotes, (e non sea mas rescibido en testimonio, é sea defamado por
malo: é asi como es dicho en á otra ley de los falsos, la quarta parte de su
bona haya aquel á quien quiso enganar por su perjurio. ⁽⁶⁾

⁽⁶⁾ HERNANDEZ PACHECO, Isidro, "Fuero Juzgo o Recopilacion de las leyes de los Wisigodos Españoles", 2 Edición, Madrid España, 1742, p.188ª a la 195.



Podemos comentar en este apartado que el dichas partidas se hacia señalamiento que todo aquel que cometiera el delito de homicidio seria sancionado y inclusive hace el señalamiento de que cuando se cometa el delito de homicidio culposo se tomaría en cuenta esta circunstancia y en su caso se omitiría la pena y; es decir, se le absolvería de su responsabilidad

Algo que es muy de llamar la atención es que sus sanciones eran enfocadas sobre todo al homicidio que hoy conocemos en razón del parentesco. Unicamente refiriéndolo desde puntos de vista diferentes, del padre que mata al hijo, de la madre que mata al esposo. Del hijo que mata al padre. O del que mata a algún familiar ya sea por afinidad consanguinidad; es decir, se manejaba el delito de homicidio como algo sobresaliente o con mas modalidades sancionadas.

FUERO REAL

Por lo que hace al llamado fuero real podemos referir que esto lo señala en el liber cuater (libro cuatro en la ley V) "si algun ome cayere

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de padad/ ode otro lugar ofi le otro empuxare/ matare aquel fobzequen
 cayere/ no aya pena ni daño ninguno/ mas aquel/ qle empuxo: filo fiso por
 faña/ o por mala voluntad; peche el honmezillo/ no aya otra pena"

Ley VI Quando dos amos pelear: el uno quifiere referir al otro poz
 ocafion matare a otro ome alguno: el alcande debe faver al balvio: peche
 el homezillo: a' q' 'qlo mato pos ocafion. Peche medio omezillo: fideda
 ferida no muriere: el 'q goladio peche la media calofia el 'q la bolvio:
 peche la entera ftas calonas fean partidas como manda la ley: no haya ora
 pena pos que ninguna dellos no lo quito fazer.

LEY VII si algun ome no por razon de mal fazer mas jugando remetiere
 fu quallo el rua/o ocheca / o tejueka: o otra cafa femejable: poer occafio
 matare algun ome peche el amozillo: no aya otra pena: ca maguera a lo no
 afo matar no puede fer fin culpa: poz a fue trebejar en lugar de no devie:
 fi alguna deftos colas fiziere fuera poblado matare a alguo po7 ocafio
 como dabe dicho es no aya alguna pena 7 fi algo boto2decre
 cpocejamete co fonajas en rua/o en calle póblada dia de fieta afi como
 de pacua/ o de fantjua/ o aboâte/ o cueios de rey/ o de reyne: o de otra

TESIS CON
 FALLA DE ORIGEN

cala femejable del fas poz ocazillo fi no eduriere forajas el metados:
peche el amezillo no aya otra pena.

Ley XIX

Quien arbol tajare/ o pared jribare/ o otra cora femejable: fea tenido de lo dezir al q eftan aderre doz: que fe guardè: 7 figelo diciere: 7 fe q fieren guardar: 7 el arbol/ o la pared cayere: 7 matare, o fiz iere alguna lifio: no fea tenuto de la muerte: ni jl daño q poz ende vino : 7 fi lo dixo ante a lo taja fre/ o lo derriba ffe: Fea tenuto j la muerte / o de la lition: 7 fimato, o lifio ome viejo/ o doliente, o doz mièdo: q no fe podiere guardar: maguer quifielffe: fea tenuto de la muerte, o deifio: 7 fi beytia a otro animal matare, o lifiar: lifiada fea de aquel daño fizo.⁽⁷⁾

De lo anterior podemos apreciar que en el fuero real también se pensaba en la aplicación de las sanciones de los sujetos activos que cometieren delitos culposos e inclusive se aprecia que también se atenúa la sanción ya que incluso en algunos casos no se imponían sanción

⁽⁷⁾ AL CUBILLA MARTINEZ, Marcelo; "Códigos Antiguos de España Fuero Real".. s/c, T.II, Madrid España 1885, P.DIII v, DIII y DIII v



alguna al que causara un homicidio imprudencial si no se encontraba señalada una sanción específica a la comisión del hecho.

Así mismo no debemos olvidar que en ese entonces no existían los medios de transporte que a la fecha utilizamos y que cuando se causaba una muerte por culpa era efectivamente por conducta que al no ser preveída siendo previsible pero con relación a nuestra investigación ya no se asemejaría toda vez que como se mencionó y se ha mencionado el hecho de que en nuestros días se cuenta con un vehículo ya es común y una ventaja para en la víctima del delito.

SIETE PARTIDAS

Las siete partidas del rey salmón tratan de cómo se legislo el derecho en sus diferentes materias desde el derecho de familia hasta el fiscal pero en el presente caso nos abocaremos a señalar únicamente a lo relacionado con el derecho penal en específico al homicidio, dentro de sus siete partidas únicamente en las números primera y séptima partida hace regencia al delito de homicidio por lo que empezaremos por señalarla manera en como sancionaba en la primera de ellas.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

"LEY XV. EN CUANTAS MANERAS SE FACE EL HOMICIDIO DE OCASIO.

Dicho es la ley ante desta en que manera se face el homicillo de voluntad: et agora conviene de decir aquí del que face por ocasión et ese atal pude ser de dos maneras: la primera mete en culpa al homiciero et no escusa de pena, como si algunt clerigo face cosa que non conviene de facer: et esto seria como matase home corriendo caballo, o alanzado, ó faciendo otra cosa semejane destas, Ca maguer el homecillo acaesca por ocasión, et se guarde el facedor quanto podiere de facer da acaesca por ocasión, et se guarde el facedor quanto podiere de facer daño, non se puede escuszar que non seapor culpa, por aquel acesce de facer homicillo usando de cosa que non conviene, et por ende non puede usar de las ordenes que ante habie nin sobir a mayores, a menos de dispensar el papa con él. Eso mismo seria si algunt clerigo feriese a alguna muger preñada como en madera de castigo, o el diese yerbas con antenci' n de melecinarla, o faciese otra cosa qualquier non cuidado que se perdiere por ende sobir a mayores ordenes nin usar de las que ante bien, la segunda manera que saca el homicidio de culpa et lo escusa de penas asi como queando algunt clerigo face homicillo por ocasión,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

faciendo alguna labor ó otra cosa quel le convenga, m guardandose de facer daño a otri quanto puede.

De lo anterior se observa que en esta partida o ley se ateniaba al sujeto activo de los delitos cuando este era clérigo, lo que se conoce ahora como sacerdote, religioso estudioso o sabio,

Por otra parte debemos señalar lo que se acentuaba en la séptima partida esto claro en relación al homicidio ya que en su ley X TITULO VII., DE LOS HOMECELLOS. LEY V, como el que mata a otro por ocasión que nacen por culpa del mismo merece por ende pena.

Ocasiones acaecen á las vagandas de que nascen muertos de homes de que son en culpa et merescen pena por ende aquellos por quien aviene, por que non pusieron hi tan grant guerdá como debieran, ó ficiéron cosas anante por que avino la ocasión; et este serie como si algunt home cortase arbol o labrase en algunt lugar casa ó torre que estudiase sobre la carrera o sobre la cal publica por do usasen por hi en tiempo ni en manera que se pudiesen guardar, et cayese el arbol ó si alguna cosa de aquella labor que fiiese et matase algunt home; o su alguno corriese

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

caballo el lugar que non fuese costumbrado para correrlo, et non aperciendo los omes que se guardasen, tropase con algunt home et lo matase; ó si firiese ó empallasea a alguno como en manera de juego, et ocaeciese que de aquella rerida o empujada muriese, ó si algunt home que obiese costumbrado de levantarse en dormiendo et de tomar cuchiello ó arma para ferir, et sabiendo su costumbre mala non aperciese della a aquellos con quien dormiese en el lugar que se guardasen et matase a alguno dellos; ó si alguno, se embriagase de manera que pior la beudez matase a otro: ca por tales ocasiones como estas ó por otras semejantes dellas que aviniesen por culpa de aquellos que las ficiesen deben ser desterrados por ellas los que las ficieren en alguna isla por aquella guarda que pudieran poder.⁽⁶⁾

Es esta ley ya señalaban sanciones en hechos culposos ya que cuenta que se preveía el hecho que el que realizara conductas de omisión que ocasionaban el fallecimiento de un hombre serian sancionados por no proteger cuando ellos sabían que podía causar algún daño que le produjera la muerte; de esta manera podemos darnos cuenta que siempre se ha

⁽⁶⁾ " Las Siete Partidas De Rey Don Alfonso el Sabio", T.I y T.III, Editorial Real Academia de la Historia Ediciones atlas Madrid 1972, P 259 a la 263.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pensado en sancionar a los delitos culposos sobre todo en caso concreto como lo es el homicidio.

NOVISIMA RECOPIACIÓN

La novísima recopilación data de los años 1805 a 1806 se trata de las leyes de España y en las cuales en el libro XII titulo XXI hace referencia precisamente a los delitos de HOMICIDIO Y HERIDAS lo que ahora se conocería al HOMICIDIO Y LESIONES y señala 16 conductas que seria sancionadas aunque no se hace ningún señalamiento al tipo de sanción especifica pero si aclaran que conducta se haría merecedores a una sanción y siendo estas las que continuación se señalan:

- 1.- pena del homicidio voluntario, y casos en que se excusa de ella el que mate a otro.
- 2.- pena del que mate a otro a traición o aleve y del que hierre muerte segura.
3. pena del que hiere a alguno precediendo asechanza o consejo para ello.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4. pena del que mate a otro en pelea salvo si lo hiciere a defendiendocce.

5.- pena del que mate o hiera en la corte y del que sacare en ella cuchillo o espada para reñir.

6. Pena del que mate o hiera al aposentador mayor del rey.

7. pena del que para matar a alguno pusiere fuego a la casa.

8. pena del que mate o hiuera con saeta aunque el herido no muera.

9. Pena del que mate o hiriere a otro rebandolo en el camino.

10. Pena del que mate a trayción o sobre tregua.

11 pena del que saque dispare arma fuere o tire con ballesta en ruido o peligro aunque no mate.

12 Pena del que hiera o mate con aloabuz o pistolate.

13 Pena del que mate o hiera por ocasión con riña o pelea.

14 Pena del que mate a otro por Ocasión sin querer hacerlo

15 Pena del que se matare así mismo

16 responsabilidad de vecino de la casa en que se encuentre algun muerto y se ignore el matador" (9)

(9) "La Novisima Recopilación de las Leyes de España", T.VI; Madrid España 1807, p.119.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En esta recopilación de leyes apreciamos que no hacían señalamiento a sancionar delitos culposos ya que sancionaban los que ahora se conoce como el incendiario, el encubridor o el suicida así como a los que lesionaran con armas o a traición es decir hablaban y sancionaban únicamente a los delitos dolosos, dejándose ver que en esta época si se contemplaban los delitos dolosos, siendo importante llegara a la conclusión que desde nuestros antepasados ha existiendo el tipo penal de homicidio siendo quizás uno de los delitos más antiguos ya que el mismo se daba desde los aztecas hasta nuestras fechas , ahora bien y lo que nos hace pensar que en esa época las leyes eran aun mas nobles y existían bastantes lagunas en las mismas y esto nos da pauta a realizar una reflexión y podernos sentir que el derecho mexicano es de los mejores desde la historia a la fecha pero no se debe pasar por alto que aun contamos con varias lagunas en Las mismas y que es por esta razón que se propone el tema en cuestión para que en su momento sea tomado encuentra y se subsane una pequeña laguna en nuestro Derecho.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

1.3. - MEXICO INDEPENDIENTE

El movimiento de lucha inicio en 1810 y se logra la independencia en 1821. siendo importante mencionar que en los inicios de la independencia, seguían vigente las leyes que regían en la época colonial. La lucha por la independencia trajo como consecuencia la necesidad de legislar en materia penal, al reglamentarse, el robo, las bebidas alcohólicas, la vagancia mendicidad, lo anterior con el fin de que e existiera tranquilidad entre la sociedad.

1.3.1. - CODIGO PENAL DE 1871

El presidente Benito Juárez tuvo a bien nombrar una comisión que se encargara de la tarea de elaborar un anteproyecto de un Código penal, en el cual colaboraron de José María Lafragua, Manuel Ortiz de Montelleno y Manuel M. Zamacona.

Logrando su aportación y promulgación el siete de diciembre del año 1871 y entrando en vigor el día 1 de abril del año 1872, contando el mismo código penal con 150 artículos, dentro de los mismos Y en fecha 14 de diciembre del año 1871 se publico en el diario oficial la entrada en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

vigor del código de 1831 también conocido con el nombre de código MARTINEZ DE CASTRO., en el cual se aprecia que se encontraban en un mismo código tanto la previsión de los delitos así como el procedimiento para su sanción, y mismo código que se publico de la siguiente manera

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA SOBRE DELITOS DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACIÓN."

Y ese mismo código en su artículo primero señalo

"ART. 1.- Todos los habitantes del Distrito Federal, territorio de la baja California tienen obligación:

I.- De procurar por los medios lícitos que estén a su alcance, impedir que se consumen los delitos que saben que van a cometerse o que se están cometiendo, si son de los que se castigan de oficio.

II.- De dar auxilio para la averiguación de ellos y persecución de los criminales, cuando sean requeridos por la autoridad o sus agentes.

III.- De no hacer nada que impida o dificulte la averiguación de los delitos y castigo de los culpables

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esa regla no tiene mas excepción que los que expresan en el artículo 11 fracción II y el 13."

En igual manera el código Martínez de Castro en el capitulo II se señalaba la aplicación de penas a los delitos de culpa y en el artículo 199 :

"ART. 199.- Los delitos de culpa grave se castigaras en los términos siguientes:

I.-Se impondrá la pena de dos años de prisión, siempre que debiera imponerse la pena de muerte si el delito fuera intencional.

II.- Si en la pena del delito intencional se comprendiere la privación de algunos derechos civiles ó políticos, se reduciría en los delitos de culpa, a la suspensión de esos mismos derechos por el tiempo de dos año;

III. - Si al delito intencional debiera aplicarse una pena pecuniaria, se reduciria a la sexta parte.

IV.- En cualquiera otro caso se castigara el delito de culpa grave con la pena de ocho meses de arresto a dos años de prisión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"ART 200.- La culpa leve se castigara imponiendo la tercia parte de las penas que señale el artículo que precede

"ART. 201.- Lo prevenido en los artículos anteriores tiene 5 excepciones

- I. Cuando la ley señale una pena determinada, se aplicara esta.
- II. Cuando la culpa concisa en no impedir un delito en los casos de que habla la fracción I del artículo primero se castigara con una multa de dos a cien pesos, o en su defeco con el arresto correspondiente.
- III. Cuando la culpa consista en no cumplir lo prevenido en las fracciones II y III del artículo primero la pena será de uno a cincuenta pesos de multa, o en defecto de ella el arresto correspondiente;
- IV. Cuando la culpa sea de exceso notoriamente leve en defensa legitima, no se impondrá pena alguna pero sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurra el reo.

Para calificar si el exceso de la defensa es grave o leve, se tomara en consideración no solo el hecho material si no también el grado de agitación y sobresalto del agredido; la hora sitio y lugar de la agresión; la edad, sexo, constitución física y demás circunstancias

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

del agresor y del agredido; el número de los que atacaron y de los que se defendieron; y las armas empleadas en el ataque y en la defensa,

- V. Los delitos de culpa cometidos en la transmisión de telegramas se castigara en los casos y con las penas que determinara una ley especial sobre telégrafos.

Así mismo en su artículo 11 en mismo código refiere lo siguiente

"ART. 11.- Hay delito de culpa:

- I. Cuando se ejecute un hecho o se incurre en una omisión, que aunque lícitos en si no lo son por la consecuencia que producen, si el culpable no las evita por la imprevisión, por negligencia, por falta de reflexión o de cuidado por hacer las investigaciones convenientes por no tomar las precauciones necesarias o por impericia en un arte o ciencia cuyo conocimiento es necesario par que el hecho no produzca daño alguno.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La impericia no es unible cuando el que ejecuta el hecho no profesa el arte o ciencia que es necesario saber y obra apremiado por la gravedad u urgencia del caso

- II.- Cuando se quebrante alguna de las obligaciones que en general impone el artículo primero exceptuando los casos en que no puedan cumplirse sin peligro de la persona o intereses del culpable o de algún deudo cuyo cercano.
- III. Cuando se trata de un hecho que es punible únicamente por las circunstancias en que se ejecuta, o por alguna personal del ofendido si el culpable las ignora por no haber practicado previamente las investigaciones que el deber de su profesión o la importancia del caso exigen.
- IV. Cuando el reo infringe una ley penal hayandose en estado de embriaguez completa si tiene habito de embriagarse o ha cometido anteriormente alguna infracción punible en estado de embriaguez;

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Cuando hay exceso en la defensa legitima

"ART 12.- Para que el delito de culpa sea punible se necesita:

I.- Que llegue a consumarse

II.- Que no sea tan leve que si fuera intencional solo se castigaría con un mes de arresto o con multa de primera clase

"ART 14.-. La culpa es de dos clases: grave o leve

"ART 15.- En Los casos de que habla el artículo primero se incurre en culpa leve

"ART 16.- La calificación de que si es leve o grave la que se comete en los demás casos queda al prudente arbitrio de los jueces y para hacerla tomaran en consecuencia la mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño: si bastaban para esto una reflexión o tensión ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia: el sexo, edad, educación, instrucción y posición social de los culpables: si estas habían delinquido

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

anteriormente en circunstancias semejantes y se tuvieron tiempo para obrar con la reflexión y cuidado necesarias.

Por otra parte y en relación a nuestra investigación en el citado código de 71 únicamente se hizo señalamiento del homicidio simple en su artículo 550 que indicaba lo siguiente:

"ART 550.- Se da el nombre de Homicidio Simple al que no es premeditado ni se ejecuta con ventaja, con alevosía o a traición.

"AR 551.- El Homicidio cometido por culpa se castiga con arreglo a lo prevenido en los artículos 199 a 201.

"ART 555.- Se impondrá doce años de prisión por el Homicidio simple" ⁽¹⁰⁾

Cabe hacer el señalamiento de que es claramente apreciable que en este código de 1871 no se tomo muy en cuenta al homicidio culposo y

⁽¹⁰⁾ Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, "Diario Oficial de la Federación", México Diciembre de 1871, p.348.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que la sanción que se imponía al autor de un homicidio simple intencional era muy baja por lo que al encontrar una atenuante como lo era la culpa leve este delito sería aun más bajo

en cuando a su sanción, esto permite observar que tal vez en la época de 1871 no era muy frecuente el homicida y que conforma al paso de los años este a aumentado y debido a esto es que nuestro código ha ido aumentando la pena en el delito de homicidio simple aunque tratándose de homicidio culposo aun lo sigue atenuando bastante y esto ha permitido que este tipo de delitos baya en aumento al paso de los dias y del avance en cuando a la fabricación de vehículos cada día más veloces lo que en tiempo atrás no existía

Este artículo se encuentra contemplado en el artículo 302 en relación con el 60 párrafo primero y segundo del Código Penal Vigente para el Distrito Federal.

1.3.2 CODIGO PENAL DE 1929

"El presidente Emilio portes Gil, formo una comisión para la redacción de un anteproyecto de Código penal debido a la necesidad de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

adoptarlo a ala época que se vivía, para lo cual tuvo a bien nombrara para dicha comisión al Licenciado José Almaraz logrando su expedición en septiembre de 1929 y el mismo constaba de 1228 artículos y 5 transitorios⁽¹¹⁾

"CAPITULO II.

DE LA APLICACIÓN DE SANCIONES A LAS IMPRUDENCIAS PUNIBLES.

ARTICULO 167.- A los delincuentes por imprudencia grave, se les aplicará, a juicio del juez, hasta las tres cuartas partes de la sanción que debiera imponérseles si el delito hubiere sido intencional, computándose la duración en los términos del artículo 165.

ARTICULO 168.-A los delincuentes por imprudencia leve, se les impondrá hasta la mitad de las sanciones señaladas para el delito intencional.

ARTICULO.- 169.- LO PREVENIDO EN LOS DOS artículos anteriores tiene tres excepciones:

I.- Cuando la ley señale una sanción determinada, se aplicara esta:

⁽¹¹⁾ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, " Derecho Penal Mexicano", 13 Edición, Editorial Porrúa S.a; México 1975, p.425 .

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Cuando la imprudencia sea la prevista en las fracciones II, III y IV del artículo 16, la sanción será de multa, arresto o ambas, a juicio del juez, y

III.- Cuando la imprudencia sea de exceso, notoriamente leve en defensa legítima, no se impondrá sanción alguna, pero subsistirá la obligación de reparar el daño causado.

Para calificar si el exceso en la defensa es grave o leve se tomara en consideración no solo el hecho material sino también el grado de agitación y sobresalto del agredido; la altura física las demás circunstancias del agresor y del agredido; y sitio o lugar de la agresión; la edad. El sexo, la constitución el número de los que atacaron y de los que se defendieron y las armas empleadas en el ataque y en la defensa.

ARTICULO 170.- Cuando la imprudencia sea leve y no produzca lesiones, cesará la responsabilidad del delincuente con la reparación del daño causado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO V

Del Homicidio simple.

ARTICULO 973.- Se da el nombre de homicidio simple: al que no es premeditado, ni se ejecuta con ventaja, ni con alevosía, ni a traición.

ARTICULO 974.- Se impondrá de ocho a trece años de

Segregación: Al responsable de cualquier homicidio simple que haya sido intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este código".⁽¹²⁾

En este código no damos cuenta que hacen el señalamiento de que la pena por delitos culposos será únicamente la mitad en relación la pena que se impondría si se tratara del delito doloso aunque posteriormente aclara que la culpa sería valorada y sé esta fuera muy leve en una legítima defensa no se le aplicaría sanción alguna al sujeto activo, este tipo de sanciones consideramos es aceptable para el delito

⁽¹²⁾ Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación, "Diario Oficial de la Federación", Número 28, T. LVI., México 5 de Octubre de 1929; p.196.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de homicidio culposo por tránsito de vehículo ya que la sanción sería de 4 a 10 años es decir no se alcanzaría la libertad bajo caución.

1.3.3 CODIGO PENAL DE 1931.

Como consecuencia de la deficiencia del código penal de 1929, y que el mismo se basó en posturas de la escuela positiva; "el presidente de la república Emilio Portes Gil, nombra una nueva comisión encabezada por el licenciado Alfonso Teja Zabre, Ernesto Garza, José López Lira, Luis Garrido, Carlos Angeles, para la elaboración de un anteproyecto de Código penal que regiría, logrando su promulgación el 13 de Agosto de 1931 entrando en vigor el 17 de septiembre del mismo año" ⁽¹³⁾

Es importante señalar que en dicho código se contempla la reparación del daño, desaparecen las diferentes formas de tentativa, recordando que este es el código penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y en materia federal para toda la república, aunque el mismo ha sufrido un sin número de reformas,

⁽¹³⁾ GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco, Ob.Cit. p.426.



consistente en adiciones, derogaciones, tratando de adaptarse a la sociedad actual y al incremento de la delincuencia.

Dicho código señala al delito de homicidio en su artículo 302 y al referirnos al hecho del tipo culposo se dirige al artículo 60 del mismo ordenamiento el cual se transcribirán para un mejor estudio.

" Capítulo II

Aplicación de sanciones a los delitos de imprudencia

Artículo 60.- Los delitos de imprudencia serán castigados con pena de prisión de tres días a cinco días años y suspensión hasta dos años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio según sea la imprudencia leve o grave.

La calificación de la gravedad de la imprudencia queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señalados en el artículo 52 y las especiales siguientes:

I.- La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulte:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Si para esto bastaban una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún acto o ciencia;

III.- Si los acusados han delinquido anteriormente en circunstancias semejantes, y

IV.- Si tuvieron tiempo para obrar con reflexión y el cuidado necesarios.

Artículo 61.- Las sanciones a que se refiere el artículo anterior en ningún caso excederán de las tres cuartas partes de la pena que correspondiere si el delito fuere intencional.

Si al delito intencional debe aplicarse una sanción pecuniaria, se aplicará hasta las tres cuartas partes de la multa al cometer por imprudencia.

La reparación del daño será siempre igual, lo mismo en el delito de imprudencia que en el intencional.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Artículo 62.- Si un delito de imprudencia es tan leve que no produzca lesiones o cause solamente daño en propiedad ajena por un valor de menos de veinticinco pesos, solo se sancionara con multa hasta de la misma cantidad y la reparación del daño y únicamente se perseguirá a petición de parte ofendida.

Esto comparado con el código vigente se aprecia con que no ha habido cambios agresivos en este delito y para lo cual señalaremos los de artículos que se refieren al mismo en la actualidad

HOMICIDIO

ARTICULO 302: Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 303.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan al que infringa al artículo anterior, no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifique las tres siguientes circunstancias:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causados por la lesión del órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada inevitable por la misma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios;

II.- Que muerte del ofendido se verifique dentro des sesenta días contados desde que fue lesionado,

III.- Que si se encuentre él, cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose a ellos en las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el código de procedimientos penales.

Cuando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia, bastara que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas.

ARTICULO 307.-Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este código se le impondrán de ocho a trece años de prisión" (14)

(14) Poder Ejecutivo, secretaria de Gobernación, "Diario Oficial de la Federación", México a 14 de Agosto de 1931, págs.36,37,38, 214 a la 218.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CAPITULO II.- ANALISIS Y ESTUDIO DEL DELITO DE HOMICIDIO, FACTORES QUE DAN ORIGEN ALA COMISION DEL DELITO Y ELEMENTOS QUE COMPONEN AL MISMO.

2.1.-ELEMENTOS TIPICOS DEL DELITO DE HOMICIDIO

Para el estudio del presente capítulo, es preciso hacer notar que todos los tipos penales contenidos en el Código penal vigente, requieren de ciertos elementos pudiendo ser según el autor Celestino Porte Petit, elementos esenciales o constitutivos y los accidentales, los primeros se dividen en generales o genéricos y en especiales o específicos.

Ahora bien entendemos por elementos generales "el componente es indispensable para integrar el delito en general" ⁽¹⁵⁾. Dentro del tipo penal se encuentran los sujetos activo y pasivo, los objetos material y jurídico mismos que se estudiaran mas adelante por separado.

⁽¹⁵⁾ PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino; "Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal", 8 Edición, Editorial Porrúa S.A.; México 1983, p.271.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Por otro lado encontramos los llamados elementos específicos "siendo aquellos que requieren cada tipo penal los cuales van a cambiar de un tipo penal a otro ya que los mismos van a servir para su propia identificación y diferenciación" ⁽¹⁶⁾

Dentro del delito de homicidio los elementos típicos que se estudiaran serán los sujetos, objeto conducta (culposa), nexo causal, resultado bien jurídico y la teoría del delito aplicada al delito en estudio.

2.2.1. SUJETOS

Sólo el hombre puede ser sujeto de delito, esto en razón de que sólo el tiene la capacidad para saber que la acción u omisión que realiza es contraria a derecho; y de esta manera infringir el ordenamiento penal; ya que en tiempos pasados se le consideraba como sujetos de delito a los animales y a las cosas, aclarando que el término antes referido de "hombre" se refiere a una persona ya que solo una persona puede cometer el delito y convertirse en sujeto activo del delito o bien ser una

⁽¹⁶⁾ Idem, p.271.



persona física o moral o jurídica titular de bien jurídico protegido por el ordenamiento penal, el cual le fue lesionado o puesto en peligro.

Dentro de los sujetos existe una clasificación ya que un tipo penal requiere necesariamente la existencia tanto de un sujeto activo como de un sujeto pasivo, así como de un objeto material, objeto jurídico los cuales se estudiarán con posterioridad.

SUJETOS ACTIVOS

Para un mejor estudio de los sujetos activos de delito estos también son conocidos como sujetos del delito, es llamado así porque es la persona que despliega el verbo contenido en un determinado tipo penal del Código penal vigente.

Se ha determinado que sólo la persona física, ya sea en forma individual o colectiva, es un sujeto activo de la conducta esto de acuerdo a lo previsto por el artículo 13 del Código penal Vigente el cual establece lo siguiente:

"Artículo 13.- Son autores o partícipes del delito

"I.- Los que acuerden o preparen su realización,

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

- "II.- Los que lo realicen por sí,
- "III.- Los que lo realicen conjuntamente,
- "IV.- Los que llevan a cabo sirviéndose de otro,
- "V.- Los que determinen dolosamente a cometerlo,
- "VI.- Los que dolosamente preste ayuda o auxilien a otro para su comisión,
- "VII.- Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente, en cumplimiento de una promesa anterior al delito y,
- "VIII.- Los que sin acuerdo previo, intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo"

Analizando el elemento que nos ocupa debemos mencionar que el mismo, se va a clasificar de acuerdo a la calidad o cualidad de los sujetos o bien en cuanto al número de sujetos activos para la comisión de un delito o bien tomando en cuenta las condiciones del mismo, así pues entraremos al estudio del mismo, así pues entraremos al estudio de cada uno de los señalados.

De acuerdo a la calidad de los sujetos activos estos pueden ser:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

I.- sujeto activo común o indiferente: se entiende como tal, cuando el tipo penal no describe o precise en el mismo alguna calidad, cualidad o circunstancia propia que debe tener dicho sujeto.

II.- Sujeto activo propio o exclusivo: a diferencia del sujeto común o indiferente este sujeto si requiere de ciertas cualidades o circunstancias específicas que el mismo tipo penal requiere tales como el cargo (funcionario público) parentesco (incesto), edad, jerarquía (hostigamiento sexual) entre otros.

De lo anterior se desprende que el legislador al señalar este tipo de calidades hace un señalamiento específico de quienes solo pueden ser considerados como sujetos activos del delito, ya que no deja de manera amplia sino que restringe de forma acertada.

Evidente con lo que se ha señalado con anterioridad en el delito de Homicidio materia de nuestro estudio, es preciso para la existencia del mismo un sujeto pasivo, así como de un sujeto activo y toda vez que en el tipo penal en estudio no describe ninguna calidad, cualidad o



circunstancia estamos en presencia de un sujeto activo común o indiferente, ya que cualquier persona de cualquier edad, sexo, posición social sea o no servidor público puede ser sujeto activo en el delito de homicidio.

Ahora bien, señalaremos otra clasificación respecto al número de sujetos activos para la comisión de un delito siendo el siguiente:

I.- Individual o mono subjetivo.- este se va a dar cuando en un tipo penal en su descripción no señale un número determinado de sujetos activos para la comisión de un delito; por lo que, para su comisión solo basta con un sujeto activo; aunque cabe la posibilidad de que eventualmente surjan otros, mediante los llamados grados de participación que se encuentran contemplados en el artículo 13 del código penal Vigente para el Distrito Federal .

II.- Plurisubjetivo o colectivo.- Son considerados como tales, ya que el tipo penal describe como parte de sus elementos,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

necesariamente la intervención de dos o más sujetos activos, como ejemplo: la asociación delictuosa adulterio, pandillerismo, etc.

Resumiéndose a sí que el tipo penal de Homicidio se requiere de un solo sujeto activo(mono subjetivo), ya que solo se necesita de una persona para que se realice la conducta típica del delito en estudio, aunque es importante señalar que no siempre puede ser un solo sujeto activo ya que puede haber varios sujetos activos aunque en la descripción del tipo penal solo señala la presencia de un solo sujeto activo.

Se hará referencia de otra clasificación del sujeto activo de acuerdo a las condiciones del mismo, pudiendo ser:

I.- Ocasionales: entendiéndose por los mismos aquellos cometidos por sujetos de personalidad normal y equilibrada en los cuales por las dificultades para cometer el delito se dan de una manera excepcional por una causa externa o ajena de considerable importancia: es decir aprovechando siempre la ocasión.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Delitos de hábito.- Son aquellos que son cometidos por personas en las cuales se han atenuado las dificultades para cometerlo y debido a eso se inclinan fácilmente a repetirlo en forma habitual.

SUJETOS PASIVOS.

Para que podamos entender el presente punto en estudio es preciso decir quien es el sujeto pasivo; haciendo distinción entre el sujeto pasivo del delito y el sujeto pasivo de la conducta.

I.- El sujeto pasivo del delito.- Es el titular del derecho o interés lesionado o puesto en peligro por el delito.

II.- El sujeto pasivo de la conducta.- Es aquel que sin ser el titular del derecho o interés protegido por el ordenamiento penal, resiente el perjuicio con el delito cometido aclarando que este sujeto también es llamado sujeto pasivo del daño. Se debe precisar que la ley no sólo tutela bienes personales sino también colectivos pudiendo ser sujetos pasivos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

a).- Las personas físicas.- Ya que las mismas pueden ser titulares de bienes jurídicos inclusive antes del nacimiento; es decir, desde su concepción y como ejemplo del mismo se encuentra el tipo penal de aborto contemplada o en el artículo 329 del Código Penal vigente para el Distrito Federal el cual establece lo siguiente:

"Artículo 329.- aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez"

En el citado artículo el bien jurídico que se tutela la vida del producto en cualquier momento de la preñez "feto".

II.- Las personas morales.- Estas también son llamadas personas jurídicas, ya que las mismas pueden ser sujetos de sufrir lesión o daño del bien jurídico tutelado pudiendo ser ese el patrimonio el cual es protegido por los tipos penales de robo, fraude y daño en propiedad ajena, entre otros.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

III.- El Estado.- También puede ser sujeto pasivo cuando se lesione o ponga en peligro la seguridad de la nación, o la seguridad de la nación, o la seguridad del Estado; pudiéndose dar el tipo penal de traición a la patria, espionaje, terrorismo, motín etc.

IV.- La sociedad.- También puede ser sujeto pasivo ya que existen tipos penales que afectarían o lesionarían un bien jurídico tutelado por el código Penal vigente afectándose bienes jurídicos al realizar las conductas ilícitas de los tipos penales, tales como los delitos contra la moral pública y a las buenas costumbres.

Así mismo no pueden ser sujetos pasivos:

I.- Los animales.

II.- Los muertos.- ya que si se comete el delito de profanación de un cadáver contemplado en el artículo 281 del Código Penal el dicho supuesto el sujeto pasivo va a ser la sociedad o bien la familia del difunto.

Es conveniente señalar que se entiende por ofendido, víctima, Aunque para muchos son considerados ambos términos como sinónimos para muchos ya que el ofendido es considerado como la persona que sufre

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

esa lesión o daño pudiendo ser el titular del bien jurídico tutelado causándole ya sea un daño en su persona o bien un perjuicio en sus intereses y la víctima la persona que sufre esa lesión o daño pudiendo ser el titular del bien jurídico tutelado existiendo así una diferencia entre ambos términos

Dichos conceptos en ocasiones coinciden y en otros tipos penales se distingue ambos, de una manera clara se ve en el delito materia del presente estudio ya que el sujeto pasivo es la persona que se le priva de la vida; es decir, el ahora occiso, ya que él era el titular del bien jurídico protegido por el ordenamiento penal siendo este la vida, notándose por lo tanto de una forma clara que los ofendidos son los familiares más cercanos o bien los que dependían de él.

Atendiendo a la clasificación del sujeto pasivo en razón de su calidad estos pueden ser:

I.- personales.- Este se va a dar cuando la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico tutelado recae sobre una persona física.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

II.- Impersonales.- Este se va a dar cuando la lesión o la puesta en peligro del bien jurídico protegido recae sobre una persona moral, pudiendo ser el Estado, la sociedad, la familia.

Ubicando de este modo al tipo penal de homicidio dentro de la clasificación de delitos personales; ya que la afectación del bien jurídico tutelado recae en una persona física.

2.2.2. OBJETOS

Como otro elemento típico general o presupuesto del delito se encuentra el objeto destacando dos tipos de objetos, el objeto material y el objeto jurídico.

OBJETO MATERIAL

Al objeto material " lo constituye la persona o cosa sobre la que recae el daño o peligro, es decir la persona o cosa en que se concreta la acción delictuosa" ⁽¹⁹⁾

⁽¹⁹⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob.Cit, p.62

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Es importante señalar que existe diferencia entre el sujeto pasivo y el objeto materia ya que en el primero siempre se trata de persona y en el objeto material puede ser personas o cosas aunque en el tipo penal de homicidio materia del presente estudio coincide el sujeto pasivo y el objeto material ya que el sujeto pasivo es la persona que se le priva de la vida; es decir, el ahora occiso y este también es el objeto material, señalando que no es regla general que deban coincidir.

OBJETO JURIDICO

Es el bien jurídicamente tutelado por el que consagra la norma penal, mediante la amenaza de una sanción si se infringe, es decir. Poniéndolo en peligro o se lesiona el bien jurídico protegido por la ley.

Así mismo dentro del código penal vigente existe una diversidad de tipos penales que tratando de proteger todos los bienes jurídicos posibles frente a los sujetos pasivos sean personas físicas o morales, el estado, la familia y la sociedad, para lo cual se mencionaran algunos empezando con el tipo penal en estudio:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Tipo penal	Bien jurídico protegido
Homicidio	La vida
Lesiones	La integridad corporal
Violación	Libertad sexual
Robo	Patrimonio

De lo anterior se desprende que el bien jurídico que protege el tipo penal de homicidio es la vida siendo sin duda él más importante bien jurídico que protege el código penal vigente.

2.2.3. CONDUCTA (CULPOSA)

En este apartado haremos referencia únicamente a lo que se refiere a la conducta culposa o también llamado no intencional o de imprudencia toda vez que el concepto de esta ya fue señalado con anterioridad por lo que nos abocaremos a lo siguiente el Licenciado Francisco González de la Vega en su código Penal comentado hace

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

referencia a esa conducta y la refiere como no intencionales o imprudencia y señala " A diferencia de la intencionalidad la imprudencia consiste en que el agente ocasione el daño que no ha querido como efecto de su culpa conducta positiva o negativa. Los elementos del delito imprudencia son a) un daño tipificado como delito y b) existencia de un estado subjetivo de imprudencia que se traduce al exterior en acciones u omisiones imprevisoras, negligentes, irreflexiones o falta de cuidado"

Lo anterior lo encontramos señalado en el artículo 8° del Código Penal Vigente en el Distrito Federal, así mismo en su complemento; es decir, en el artículo 9° ya se hace un señalamiento mas claro de lo que en su momento entenderemos por una conducta culposa toda vez que este refiere ART 9° párrafo segundo.- " Obra culposamente el que produce el resultado típico, que no previo siendo previsible, o previo confiando en que no produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado, que debía y podía observar según las circunstancias y condiciones personales"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De esto podemos señalar que por el solo hecho de que una persona en el caso concreto conduzca un vehículo en estado de ebriedad de antemano ya estamos en presencia de un acto culposo; es decir, no prevee el hecho de que pueda hacer daño a alguien por su estado inconveniente o bien por su estado de animo debido al alcohol confiado en que no producirá ningún daño, lesión o muerte a alguien. Y a colación señalaremos la siguiente jurisprudencia

JURISPRUDENCIA DEFINIDA. Imprudencia. Delitos por. Los elementos constitutivos de delito imprudencial o culposo pueden reducirse a tres: a) un daño igual al que produce un delito intencional; b) actos u omisiones faltos de previsión, negligentes, carentes de pericia, irreflexivos o desprovistos de cuidado; y c) relación de causalidad entre tales conductas y el daño causado. Quinta época; suplemento al Semanario Judicial de la Federación. 1956, pág. 265. A. D. 1866/54 suplemento del semanario Judicial de la federación. 1956. Pag 265 A.d: 282/52, Suplemento al semanario Judicial de la Federación 1956. Pág 265 A.D. 3393/52, Sexta Epoca, Segunda Parte: Vol Xxii, pág 58.A.D. 783/59.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Así pues podemos apreciar que en esta jurisprudencia hacen el señalamiento a la equiparación del resultado en el delito doloso y culposo lo que robustece el presente tema de investigación en ya que se observa que la propuesta es en el sentido de aumentar la sanción del homicidio culposo por considerarlo muy atenuado en nuestra legislación.

2.2.4. NEXO CAUSAL

En el delito de homicidio el nexo causal como todos los delitos en la relación existente entre la conducta del sujeto activo y el resultado obtenido que el caso concreto es la muerte del sujeto pasivo, así mismo nos damos cuenta que siempre ha existido el problema cuanto al nexo causal y consideramos que en la presente investigación no será la excepción ya que en el tipo penal del delito de homicidio por tránsito de vehículo el nexo causal únicamente va a existir cuando a consecuencia de las lesiones provocadas por el impacto producido entre el vehículo conducido por el activo y las lesiones provocadas al pasivo tengan como resultado la muerte de ese último ya que si por alguna razón no sucediera de esa manera si no que la muerte se debiera a una mala intervención

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

medica a alguna enfermedad del pasivo en este caso el nexo causal jamas existiría y por tal razón no se sancionaría al conductor homicida.

Tiempo atrás en nuestro código Penal se señalaba que el nexo causal en el delito de homicidio podía concluirse hasta después de 60 días al momento de la lesión pero con la nueva reforma a la ley esta situación ha cambiado y ya no se cuenta con término para considerar una lesión como mortal esto ayuda a que los delincuentes en caso específico los homicidas una vez que hubiese transcurrido el tiempo automáticamente eran absueltos y ahora ya no es así considerando esto como un paso mas en la aplicación de las sanciones y en la propia impartición de justicia.

2.2.5.- RESULTADO

CONCEPTO: SE ENTENDERA POR RESULTADO LA CONSECUENCIA, EL EFECTO DE UNA ACCIÓN U OMISIÓN DE UN HECHO de igual manera se puede entender como el producto o desenlace de una acción misma QUE VA LIGADA POR UN NEXO como ya se ha

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

analizado, así mismo en cuanto hace al homicidio tenemos que el resultado es material y este es atribuible al sujeto activo que realiza una conducta o bien omite hacerla y en el caso concreto de nuestro tema será el sujeto activo que no prevé siendo previsible su conducta o bien prevé pensando que no se realizara.

De igual manera se aprecia que el resultado en el delito de homicidio es de los considerados instantáneo ya que conducta se agota en el momento de causar la lesión con un vehículo al sujeto pasivo y que debido a estas lesiones el mismo pierda la vida.

Cabe señalar que en el código penal se contemplan tres tipos de resultado como son INSTANTANEO siendo este cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos sus elementos constitutivos ejemplo (HOMICIDIO) así mismo es de resultado permanente o continuo y este es cuando la consumación se prolonga en el tiempo; y por ultimo de resultado CONTINUADO este es cuando con unidad de propósito delictivo pluralidad de conductas y unidad

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de sujeto pasivo, se viola el mismo precepto legal. Tal y como lo prevé el artículo 7º del Código Penal Vigente en el Distrito Federal.

2.2.6.- BIEN JURÍDICO TUTELADO

El bien jurídicamente tutelado por la ley se refiere a lo que se va cuidar y proteger en el tipo penal de que se trate y en el caso concreto como lo es el HOMICIDIO el bien tutelado por la norma penal lo es la vida de las personas de todas ellas ya que este delito no requiere de calidad específica en el sujeto pasivo ni activo toda vez que cualquier ser humano puede ser privado de la vida y con esto violar su bien jurídicamente tutelado por el Derecho Penal.

En base a lo anterior vamos definir por vida el espacio de tiempo que transcurre desde el nacimiento hasta la muerte. Y POR ESTA RAZON ES QUE ES TAN IMPORTANTE este bien jurídico ya que es irreparable materialmente o físicamente ya que es un bien que una vez perdido jamás lo recuperaremos es ahí que se considere tan importante el hecho de aumentar una sanción al delito de homicidio cuando se trate de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hechos culposos por tránsito de vehículo esto para procurar una mayor prevención en la comisión de este delito.

2.2.7.- APLICACIÓN DE LA TEORÍA DEL DELITO AL TIPO PENAL DE HOMICIDIO

Debemos entender por teoría del delito la construcción dogmática que nos proporciona el camino lógico para averiguar si hay delito en cada caso concreto, siendo importante para su estudio de aspectos o elementos positivos y aspectos o elementos negativos los cuales se estudiarán a continuación.

APLICACIÓN DE LA TEORÍA DE DELITO

Conducta	y	ausencia de conducta
Tipicidad	y	atipicidad
Antijuridicidad	y	causas de justificación
Imputabilidad	y	inimputabilidad

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

Culpabilidad y inculpabilidad

Punibilidad y excusas absolutorias

Condiciones objetivas y ausencia de condiciones objetivas
de punibilidad. de punibilidad.

Se analizara el primer aspecto positivo de la teoría del delito; es decir, la conducta y enseguida el aspecto negativo de la misma.

CONDUCTA

Es preciso referir que solo el hombre es sujeto activo del delito es decir, sólo él puede cometer una conducta ilícita ya que es el único que se encuentra previsto de capacidad y voluntad para realizar algo; es decir, por medio de una acción o bien por una omisión (dejar de hacer algo).

Se va a entender por conducta "aquel comportamiento humano voluntario positivo o negativo encaminado a un propósito; es decir, a infringir una norma penal desprendiéndose del mismo ciertos

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

elementos que ya caracterizan a la misma tales como la voluntad que el sujeto activo como ya se señaló solo puede ser humano" (17)

El concepto anterior se desprende que hay dos formas de conducta ya que la misma se puede realizar mediante una acción o bien una omisión.

La acción se va a dar mediante una actividad, ejecución de manera voluntaria; es decir, desplegar el verbo hacer.

La omisión es la abstención de obrar; es decir, un dejar de hacer lo que se va a ejecutar, dándose esto por medio de una inactividad.

Ahora bien la omisión se divide en simple o propia y omisión impropia o comisión por omisión, entendiéndose por la primera un no hacer voluntario o culposos violando una norma preceptiva o dispositiva, produciendo un resultado típico. La omisión impropia es aquella inactividad voluntaria que al infringir un mandato de hacer, traerá la violación de una norma prohibitiva o mandato de abstenerse produciendo un resultado

(17) CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob.cit, p.149.



tanto típico como antijurídico, como material a diferencia de la omisión simple en la cual no existe una mutación en el mundo exterior.

Con respecto al delito materia de nuestro estudio; es decir, el homicidio imprudencial este se realiza mediante una omisión consistente en un dejar de hacer o violar una norma preceptiva.

Para el delito de Homicidio (culposo) LA CONDUCTA QUE SE REALIZA ES MEDIANTE UNA OMISIÓN por que se viola una norma preceptiva o dispositiva

AUSENCIA DE CONDUCTA

Para que se de la conducta es necesario que exista la voluntad para realizar determinada conducta y que se de un resultado como consecuencia de la misma y que entre ambos se de un nexo; dándose el aspecto negativo de la conducta cuando falte tanto la voluntad como el resultado o bien el nexo.

La ausencia de conducta se presenta en cualquiera de los siguientes casos:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

I.- Vis absoluta o fuerza humana irresistible.- Esta se va a dar cuando el sujeto realice una actividad (conducta) produciéndose un cambio al mundo exterior, pero dicha actividad fue realizada por una fuerza física humana irresistible, resumiéndose así que para que se de la misma es necesario al presencia de una fuerza irresistible física y humana .

II.- Vis maior o fuerza mayor.- El sujeto realiza una actividad por medio de una fuerza proveniente de la naturaleza irresistible.

III.- Sueño.- Es un estado de inconsciencia temporal ocasionando con ello movimientos involuntarios del sujeto con resultados dañosos produciéndose a si una conducta aparentemente ilícita, pero como y mencionamos por no existir voluntad al realizar la conducta y causar un daño estamos en presencia de la ausencia de conducta.

IV.- Sonambulismo.- Este es un estado similar al del sueño pero a diferencia de este es que el sonambulismo se deambula (camina dormido) pudiendo producir un daño o pone en peligro un bien jurídico tutelado sin embargo por la inexistencia de la voluntad existe ausencia de conducta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

V.- Hipnosis.- Es un a serie de manifestaciones del sistema nervioso producidas por unas causa artificial.

VII.- Actos reflejos.- Son los movimientos corporales en los que la excitación de los nervios motores no están bajo el influjo anímico, sino que es desatada inmediatamente por un estímulo fisiológico corporal.

En los casos de ausencia de conducta existe un común denominador: es decir, la falta de voluntad al realizar una actividad (acción) o una inactividad (omisión)

En el tipo penal de Homicidio (culposo) la conducta es culposa ya que directamente al sujeto al actuar lo hace bajo dos circunstancias, una de ellas es la de no preveer el resultado de su conducta cuando esta si pudo ser previsible, o bien cuando a sabiendas de que puede causar un resultado mediante su conducta como puede ser el conducir en estado de ebriedad confía en que sus reflejos y son óptimos y que no producirá ninguna daño lesiones ni la muere a cualquier sujeto. Y debido a que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

forma de la conducta es por lo que nuestro Derecho Penal atenúa la sanción en el resultado de la misma.

TIPICIDAD

Para diferenciar a la tipicidad del tipo vamos a entender por este último la descripción de una conducta ilícita; es decir, prohibida y que si la misma se realiza es sancionada, dentro del Código Penal .

La tipicidad es el encuadramiento de una conducta a un tipo contenido en el ordenamiento penal, para que se de dicho encuadramiento o adecuación es preciso que se de una conducta humana ya sea mediante una acción u omisión.

Para Castellanos Tena la tipicidad es " el encuadramiento de una conducta, con la descripción hecha en la ley; la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador" (18)

Al respecto al Suprema corte De justicia de la Nación ha definido a la TIPICIDAD de la siguiente manera:

(18) Ídem, p.168.



"TIPICIDAD.

La tipicidad consiste en que el comportamiento del acusado se encuentra adecuado al tipo que describe la ley penal.

- Amparo directo 6976/60. J. Ascensión Rodríguez García. 10 de julio de 1961. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel González de la Vega.
- Amparo directo 6976/60. J. Ascensión Rodríguez García. 10 de julio de 1961. Unanimidad de 4 votos. Ponente: Angel González de la Vega.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Epoca: Sexta Epoca. Volumen XLIX, Segunda Parte. Tesis: Página: 93. Tesis

Aislada".

Dentro del delito de homicidio (culposo) materia de nuestro estudio se presenta la tipificada del mismo cuando la conducta se adecua al tipo penal señalando en el artículo 302 en relación con el 60 párrafos primero y segundo, del Código penal vigente para el Distrito Federal el cual señala lo siguiente:

"ARTICULO 302: Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

ARTICULO 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delito culposos solo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167 fracción VI, 169, 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y 399 del ese Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves que sean imputables al personal que presta sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicios público federal o local se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicios escolar.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señalados en el artículo 52, y las especiales siguientes:

La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulto;

El deber del cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;

Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes;

Si Tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios; y el estado del equipo vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracción es cometidas en los servicios de transporte, y en general, por conductores de vehículos."

Es fundamental que seden todos los elementos que conforman el tipo penal de Homicidio (culposo) ya que si falta alguno de ellos estamos en presencia del aspecto negativo de la tipicidad; es decir, de la atipicidad en nuestro tipo penal en estudio.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Para que se de la tipicidad en el delito de homicidio (culposo) materia de nuestro estudio, se requiere que la conducta realizada mediante una actividad consistente en privar de la vida a otro con vehículo automotor, ya que si faltare algún de los elementos ya señalados se estará ante la presencia de una conducta atípica al delito de homicidio (culposo) Y típica quizás para otro delito.

ATIPICIDAD

Se va a entender por atipicidad la falta o ausencia de alguno de los elementos o requisitos constitutivos del tipo penal que integran la tipicidad siendo esto un impedimento para que se integre el delito.

Después de haber señalado que se entiende por atipicidad es preciso citar los casos en que se presenta la misma; es decir, cuando estamos en presencia de atipicidad o falta de tipicidad:

a).- Cuando falte el sujeto pasivo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

b).- Cuando la muerte no sea producida por el hombre

c).- cuando haya ausencia de objeto o no se satisfagan las exigencias establecidas en el tipo penal en estudio

De lo anterior se desprende que a falta como ya se menciona de algunos de los elementos o requisito del tipo no se va a dar la tipicidad sino su aspecto negativo; es decir, la atipicidad, debido a una de las formas siguientes:

1.- la no-integración del delito.

2.- la translación de un delito a otro

Aquí nos podemos dar cuenta que la atipicidad es la consecuencia de la falta de un elemento del delito o bien cuando se esta hablado de un tipo penal que en base a la conducta del sujeto activo esta señalado en otro delito y por ende no podrá en un dado momento sancionarse su conducta por considerarse como hecho atípico; es decir, que no es delito,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

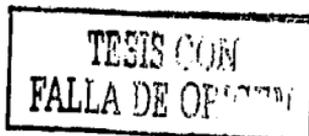
asi mismo este hecho se presenta cuando una conducta es confundida y llevada ante la procuraduría y al momento de entrar al estudio de la conducta la autoridad se percata que se trata de un hecho que únicamente es competencia por ejemplo de un Juez Civil y en entonces cuando se declara como hecho atípico.

ANTI JURIDICIDAD

Se va a entender por la misma " es la violación del valor o bien protegido a que se contrae el tipo penal respectivo" ⁽¹⁹⁾

Para que se de la antijuridicidad es necesario que se den tres requisitos:

1.- la existencia de una conducta humana sea mediante una acción (hacer) o bien una omisión(no hacer).



⁽¹⁹⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando; Ob.Cit, p.178

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

2.- El encuadramiento o adecuación de dicha conducta al tipo penal en estudio el cual se encuentra contenido el Código penal vigente para el Distrito Federal.

3.- Que dicha conducta no se encuentre amparada por alguna causa de licitud (causa de justificación) las cuales solo se mencionaran por el momento ya que se estudiarán enseguida siendo las siguientes: legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber, el ejercicio de un derecho contenidas en el artículo 15 del ordenamiento antes señalado.

CAUSAS DE JUSTIFICACION

También llamadas causas de licitud, ya que aunque la conducta o hecho parezca como típica no va a ser antijurídica si estamos en presencia de una causa de licitud no siendo la conducta contraria a derecho si no conforma a derecho para siendo el aspecto negativo de la antijurídica; para entenderlo mejor vamos a estudiar cada una de dichas causas de justificación siendo las siguientes :

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.- La legítima defensa.- contenida en la fracción IV del artículo 15 el cual establece "el delito se excluye cuando:

"...IV.- se repela una agresión actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos propios y ajenos, siempre que existan necesidad de la defensa y racionalidad de los medios empleados y no medie provocación dolosa suficiente e inmediata por parte del agredido o de la persona que se defiende..."

Al estudiar dicha fracción se desprende que debe existir primero una agresión la cual debe ser real y actual

2.- Estado de necesidad, la cual encuentra su fundamento en el artículo 15 fracción V el cual establece los siguiente:

"Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

...V.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno, de un peligro actual o inminente, no ocasionado

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

dolosamente por el agente lesionando otro bien de menor o igual valor que el salvoguardado, siempre que el peligro no sea evitable por otros medios y el agente no tuviere el deber jurídico de afrontarlo":

3.- Cumplimiento de un deber y ejercicio de un derecho tiene su fundamento en el ya citado artículo 15 en su fracción VI el cual establece:

"ARTÍCULO 15.- El Delito se excluye cuando:

...VI.- La acción o la omisión se realice en cumplimiento de deber jurídico o en ejercicio de un derecho, siempre que existe la necesidad racional del medio empleado para cumplir el deber y ejercer el derecho y que este ultimo no se realice con el solo propósito de perjudicar a otro,"

Cabe referir que la diferencia entre el cumplimiento de un deber y el ejercicio de un derecho consiste en que el primero deriva de un mandato legal, pudiendo derivar el mismo de una norma jurídica, reglamento, ya un una simple ordenanza, así com de una orden de la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

autoridad, y de la el ejercicio de un derecho se deriva de practica médico-quirúrgicas, practicas deportivas

En el tipo penal materia de nuestro estudio no se puede dar ninguna causa de justificación, legitima defensa, ejerció de un derecho o cumplimiento de un deber, haciendo notar que el artículo 16 del mismo ordenamiento estable la sanción en caso de que exista un exceso en laguna causa de justificación.

IMPUTABILIDAD

Es la capacidad psicológica de entender y querer realizar conductas o hechos típicos contemplados en el Código Penal. ahora bien para que se de la imputabilidad se tienen que dar dos elementos:

1.- Un mínimo físico.- El cual se estable con la edad y aunque ha habido debate en cuanto a la edad ya que para el código civil señala como edad para contraer matrimonio el hombre 16 y en la mujer 14 y en la ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

federal se puede utilizar los servicios para laborar desde los catorce años siendo un poco polémico ya que según el código civil, considera una edad para poder contraer matrimonio y en materia laboral otro pero el presente estudio será considerada como mayoría de edad los 18 años.

2.- Psicológico.- El cual se va establecer cuando la persona se encuentre con buena salud y desarrollo mental sano y así poder tener la capacidad de entendimiento de la conducta que se realiza mediante una acción u omisión.

INIMPUTABILIDAD

Es importante hacer mención que si se presenta este aspecto negativo de la imputabilidad no habrá delito entendiéndose por inimputabilidad la ausencia de la capacidad de entender y querer en el ámbito penal, no pudiendo distinguir entre lo lícito y lo ilícito existe causas que originan la inimputabilidad como las siguientes:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

1.- Trastorno mental permanente.- Encontrando su fundamento en el artículo 15 fracción VII del código penal Vigente el cual señala, lo siguiente:

"Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

"...VII.- Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esta comprensión, en virtud de padecer trastorno mental o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. "

Dentro de esta causa de inimputabilidad se puede dar de dos formas; un trastorno mental permanente y trastorno mental transitorio, definiendo a cada uno de ello de la siguiente forma:

a).-Trastorno mental permanente.- Este se va a dar en las personas que tienen una incapacidad, debido a su falta de razosimio y por

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

ello se encuentran a su capacidad de entendimiento, puesto que no actúan con libertad de elección; es decir, actúan sin capacidad al realizar una conducta típica y antijurídica pero como son personas que no tienen la capacidad de entendimiento son inimputables.

b) Trastorno mental transitorio.- Esta es una incapacidad mental pasajera, la cual le impide comprender el carácter ilícito de su conducta; notándose la ausencia de la capacidad de entendimiento por lo cual estaríamos en presencia de la inimputabilidad.

2.- Desarrollo intelectual retardado.- Esta es otra causa de inimputabilidad la cual tiene su fundamento en el artículo 15 fracción VII la cual establece lo siguiente:

"Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

"...VII.- Al momento de realizar el hecho típico el agente no tenga la capacidad de comprender el carácter ilícito de aquel o de conducirse de acuerdo con esta comprensión, en virtud de padecer trastorno mental

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

o desarrollo intelectual retardado, a no ser que el agente hubiere provocado su trastorno mental doloso o culposamente, en cuyo caso responderá por el resultado típico siempre y cuando lo haya previsto o le fuere previsible. "

Por desarrollo intelectual retardado vamos a entender que es un proceso tardío de la inteligencia que provoca incapacidad para entender y querer, a las personas con síndrome de Down, idiotas e imbéciles.

3.- Miedo Grave y Temor Fundado: Ambos son estados psicológicos que modifican su capacidad de entender y su capacidad de querer la conducta , la falta de voluntad colocando al sujeto en incapacidad para responder del acto realizado.

4.- La Minoría de Edad.- Como ya se señaló al estudiar quienes son inimputables y señalar la mayoría de edad siendo esta a los 18 años por lo tanto menores de edad todos aquellos que no tengan la edad señalada, porque se cree que no tienen la madurez suficiente es decir les falta la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

capacidad de querer y entender el carácter ilícito de una conducta, de ahí que los menores no cometen delitos sino infracciones.

CULPABILIDAD

No solo basa con la conducta típica y antijurídica cometida por un inimputables sino que sea culpable para lo cual definiremos la misma.

En amplio sentido la culpabilidad ha sido definida como " el conjunto de presupuestos que fundamentan la reprochabilidad personal de la conducta antijurídica, comprendiendo por ello la imputabilidad.

En sentido Estricto la culpabilidad es reprochabilidad, calidad específica del desvalor que convierte el acto de voluntad en un acto culpable".⁽²⁰⁾

Para Porte Petit ha definido la culpabilidad como "El nexo intelectual y emocional que ligan al sujeto con el resultado de su acto".⁽²¹⁾

⁽²⁰⁾ PAVON VASCONCELOS, Francisco; "Manual del Derecho Penal ";6 Edición, Editorial Porrúa. P.353

⁽²¹⁾ PORTE PETIT, Celestino; ob.Cit.p.313.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Ahora bien para Cuello Calón una conducta es culpable cuando a causa de las relaciones psíquicas existentes entre ellas y su autor debe serle jurídicamente reprochable.

Otra definición al respecto nos la da Eugenio Raúl Zaffaroni al señalar que una conducta típica y antijurídica es culpable, cuando el autor le es reprochable la realización de esa conducta por que no se motivo en la norma siendo exigible en las circunstancias en que actúo, que se motivase en ellas.

Para un mejor estudio de la culpabilidad se mencionaran dos importantes teorías las cuales son:

Teoría Psicológica.- Esta teoría se basa en que la culpabilidad haya su causa en determinada situación de hecho predominante psicológica.

Es un proceso intelectual.- Desarrollado en el autor contenido dos elementos:

1.- **Volutivo.-** Emocional existencia de dos quererres (la conducta y el resultado)

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- Intelectual.- Conocimiento de la antijuridicidad de a conducta.

Existen dos formas o especies de culpabilidad siendo el dolo y la culpa, encontrándose su fundamento en el artículo 8° del código Penal al establecer:

"ART 8°.- las acciones u omisiones delictivas solamente pueden realizarse dolosa o culposamente."

Para empezar el estudio del dolo es preciso dar su definición etimológica significa engaño, el dolo consiste en causar intencionalmente el daño típico, con conocimiento y conciencia de la antijuridicidad del hecho, llamándolo la doctrina como delito intencional o doloso así mismo también es llamado por nuestro código Penal Vigente en su artículo 9° el cual establece:

"ART 9°.- Obra dolosamente el que conociendo los elementos del tipo o previendo como posible resultado típico, quiere o acepta la realización del hecho descrito por la ley..."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De dicho concepto se desprende la existencia de dos elementos:

- 1.- Etico.- Consiste en saber que se infringe la norma
- 2.- Volutivo.- Que es la voluntad de realizar la conducta antijurídica.

La segunda forma de culpabilidad tiene su fundamento en el artículo 9º del Código Penal vigente en su párrafo segundo que a la letra dice,:

"ART 9º.- ... Obra culposamente el que produce el resultado típico que no previo confiando en que no se produciría, en virtud de la violación a un deber de cuidado que debió y podía observar según las circunstancias y condiciones personales."

De lo anterior se desprende que los delitos cometidos con culpa son llamados también delitos imprudenciales, culposos o no intencionales. Mencionado que se ocasiona un daño igual al de los delitos dolosos o intencionales, pero a diferencia de estos no se desea el resultado, ya que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

el mismo se da debido al incumplimiento de un deber de cuidado esto es en consecuencia por haber actuado de alguna de las siguientes formas:

a).- Negligencia

b).- Impericia

3.- Imprudencia (falta de precaución con irreflexión)

De tal manera que vamos a entender por culpa la realización de la conducta sin intención de producir un resultado típico surgiendo este a pesar de que el mismo era previsible evitable y debido a la negligencia impericia o imprudencia se produjo un resultado.

Ahora bien para que se de la culpa es necesario que se den los siguientes elementos:

1.- "Conducta.

2.- Que la misma se realice sin cautelas o precauciones exigidas por el Estado.

3.- El resultado debio ser previsible y evitable.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

4.- Existencia de una relación de causalidad entre el hacer o no hacer (conducta) y el resultado no querido" ⁽²²⁾

Retomando el delito de homicidio culposo por tránsito de vehículo materia de nuestro estudio el mismo es un delito de culpa, esto en razón de que el sujeto activo no prevee un resultado que puede ser previsible o bien previo pero no penso que este jamás se produciría, es decir tenía el conocimiento de los hechos que se podría producir pero confío en su capacidad en este caso de conducir un vehículo automotor con todo el debido cuidado que no podría producir daño o perjuicio a persona alguna.

INCUPLABILIDAD

Ahora bien empezaremos por decir que la inculpabilidad es el aspecto negativo de la culpabilidad estudiada con anterioridad, esta se va a presentar cuando exista ausencia de la culpabilidad, se va a dar aquella conducta que siendo típica, antijurídica,

⁽²²⁾ CASTELLANOS TENA, Fernando, Ob.Cit.p.24.



Realizada por un imputable, no exista ni la intención (dolo) ni la imprudencia (culpa); Dando Como consecuencia la existencia de una conducta no delictuosa.

Es importante señalar que para que se de la ausencia de la culpabilidad es necesario que falte alguno de los elementos de la culpabilidad; es decir, que falte el conocimiento y la voluntad, como ejemplo de estos tenemos las siguientes causas que origina la inculpabilidad.

- 1.- El error de hecho esencial e invencible.
- 2.- El caso fortuito
- 3.- Coacción sobre la Voluntad.

Antes de entrar al estudio de esta causa de inculpabilidad es preciso mencionar que estamos en error cuando se tiene una falsa creencia de la realidad, ahora bien se puede dar el error en la persona o en el acto, el primero se da cuando un sujeto proponiéndose causar un daño a una persona cierta y determinada lo causa a otra persona distinta al momento de la ejecución, en este acto estaremos ante una conducta

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

típica, antijurídica y culpable ya que el quería y acepto el resultado prohibido por el ordenamiento penal, resumiendo que el error no destruye la intención por lo cual su conducta si será culpable, el error de acto o llamado también error de golpe; se presenta cuando un sujeto al momento de realizar una conducta ilícita, ya sea por torpeza o equivocación en el manejo de alguna arma, estaremos en presencia de una conducta típica, antijurídica y culpable ya que persiste la intención.

Retomando la primera causa de inculpabilidad siendo esta el error esencial del hecho invencible.

1.- Error de hecho esencial e invencible.- dicha causa de inculpabilidad encuentra su fundamento en el artículo 15 fracción VII al establecer lo siguiente:

Artículo 15.- el delito se excluye cuando:

"...VIII.- Se realice la acción u omisión bajo un error invencible"



A).- Sobre alguno de los elementos esenciales que integran el tipo penal;

B).- Respeto a la licitud de la conducta, ya sea por que el sujeto desconozca la existencia de la ley o el alcance de la misma o porque crea que ésta justificada su conducta.

Si los errores a que se refiere los incisos anteriores son vencibles se estará a lo dispuesto por el artículo 66 de este código.

El error invencible se da cuando un sujeto debido a la falsa creencia de la realidad que no puede ser superada por su intelecto, ya que se considera su conducta ilícita.

2.- Caso fortuito.- Esta es una causa de inculpabilidad y se encuentra también contemplada en el artículo 15 en la fracción X, al señalar lo siguiente:

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

"Artículo 15.- El delito se excluye cuando:

"...X.- El resultado típico se produce por caso fortuito..."

Esa causa de inculpabilidad se va a dar cuando el sujeto por mero accidente se causa un daño, sin intención (dolo), ni imprudencia (culpa) , dándose así como resultado una conducta típica, antijurídica, imputable, pero no culpable esto debido a la falta de intención y de culpa.

3.- Otra de las causa de inculpabilidad lo es la coacción de la voluntad; es decir, cuando un sujeto amenaza a otro por medio de la violencia moral; es decir, lo amenaza con un mal grave presente o inmediato, capaz de intimidarlo y de esta forma infringe una norma penal siendo responsable el coaccionador y no así el intimidado.

Es importante señalar que de la lectura del artículo 13 fracción V, se contempla dicha causa:

"Artículo 13.- Son autores o participes del delito:

"...V.- Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo"

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En resumen si se presenta alguna de las causas mencionadas con anterioridad estaremos en presencia de la inculpabilidad, ahora bien en la causa de cuando un sujeto amenaza a otro con un mal grave o inmediato, capaz de intimidarlo, y de esta forma este sujeto infringe una norma Penal, siendo como ya se menciono culpable el coaccionador ya que el otro sujeto lo realizo sin intención solo por el temor al cumplimiento de la amenaza recibida.

Es preciso señalar que en el delito materia de nuestro estudio no se va a dar ninguna causa de inculpabilidad ya que se trata de Homicidio imprudencial por transito de vehículo y este se da por no tomar las precauciones debidas o no saber el contenido del Reglamento de Transito Vigente para el Distrito Federal, ya que en muchas ocasiones no respetan los semáforos o al dar la vuelta no toman las mediadas necesarias o bien no seden el paso a peatones etc.

TESIS CON
FALLA DE ORICEN

PUNIBILIDAD

Este es un aspecto positivo del delito importante para que se integre el delito ya que no basta solo con la realización de una conducta ilícita antijurídica, inimputable y culpable.

Ahora bien empezaremos por definir lo que es pena y lo que es penalidad entendiéndose por ambas lo siguiente:

"Pena.- Es la restricción o privación de derechos que se impone al autor de un delito, implica un castigo para el delincuente y una protección para la sociedad

"Punibilidad.- Amenaza de una pena que contempla la ley para aplicarse cuando se viole una norma" ⁽²³⁾

⁽²³⁾ AMUCHATEGUI REQUENA, Irma, " Derecho Penal ", 2 Edición; Editorial Harla, México 1996; p.90.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

La diferencia entre ambos conceptos es que la punibilidad es la establecida en el Código Penal para todas aquellas conductas ilícitas, y la Pena es la que se establece el juez a un sujeto en particular por la realización de una conducta ilícita; es decir, el juez individualiza la pena para cada sujeto que infringe el ordenamiento.

Ahora bien en el delito materia de nuestro estudio existen distintas penalidades dependiendo de si es homicidio si se comete de manera dolosa o imprudencial o bien aumentara la penalidad o disminuirla si existen circunstancias agravantes o bien atenuantes para lo cual empezaremos por dar las penalidades según nuestro código penal:

a) Artículo 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

b) Artículo 320.- Al autor de un homicidio calificado se le impondrán de veinte a cincuenta años de prisión

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

c).-Artículo 302 Con relación al 60 párrafo primero y segundo.

Artículo 302.- Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro.

Artículo 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por el delito culposos solo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167 fracción VI, 169,199 bis, 289 parte segunda, 290, 291,292,293,302,307,323,397 y 399 de este Código.

De lo anterior se desprende que nuestra legislación considera atenuado el delito de homicidio con la única razón de ser por transito de vehículo; es decir, considera que es hecho de que el sujeto activo vaya protegido con un objeto metálico (vehículo) y no tenga la misma

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

posibilidad de ser muerto aun así su sanción será menor a que si cometiera el mismo delito pero con una arma de fuego.

EXCUSAS ABSOLUTORIAS

Estas constituyen el aspecto negativo de la punibilidad, y entendemos por la misma, aquellas en las que a pesar de la realización de una conducta delictuosa impiden la aplicación de la pena siendo esta disposiciones que establecen la no imposición de la punibilidad correspondiendo solo en determinados casos en los que el legislador considere que se deban dejar excepto de sanción a sujetos de mínima peligrosidad o cuando resulte irracional sancionarlo como ejemplo de los mismos se encuentran los siguientes:

1.- "Artículo 333.- No es punible el aborto causado solo por imprudencia de la mujer embarazada, o cuando el embarazo sea resultado de una violación."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.- "Artículo 55.- Cuando por haber sufrido consecuencias graves en su persona o por senilidad o su precario estado de salud, fuere notoriamente innecesaria e irracional la imposición de una pena privativa o restrictiva de libertad, el juez de oficio o petición de parte motivando su resolución podrá prescindir de ella o a sustituirla, por una medida de seguridad. En los casos de senilidad o precario estado de salud, el juez se apoyara siempre en dictámenes de peritos"

De acuerdo con lo anterior se desprende que se podrá quedar exento de sanción en los siguientes casos:

a).- Cuando el sujeto activo haya sufrido consecuencias graves en su persona.

b).- Por senilidad (vejez)

c).- Por precario estado de salud

3.- Artículo 375.- Cuando el valor de lo robado no pase de diez veces el salario, sea restituido por el infractor espontáneamente y pague

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

éste todos los daños y perjuicios, antes de que la autoridad tome conocimiento del delito, no se impondrá sanción alguna, si no se ha ejecutado el robo por medio de la violencia"

Esta excusa es en razón a la mínima temibilidad según Castellanos Tena Fernando.

Dentro del delito de homicidio no se presenta ninguna excusa absoluta; es decir, no existe alguna causa que exente la pena de realizarse la conducta ilícita, que en el presente caso lo es la privación de la vida de otro.

CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Para muchos autores no es considerado como tal ya que han establecidos que dichas condiciones objetivas de punibilidad estan dentro de la punibilidad, o bien que son requisitos de procebilidad o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

persigibilidad, para lo cual es preciso hacer mención de que se entiende por las mismas.

El Licenciado castellanos Tena señala que las condiciones objetivas de punibilidad "son aquellas exigencias ocasionalmente establecidas por el legislador para que la pena tenga aplicación" (24)

Dichas condiciones se van a dar solo en los casos que exige es decir no se da en todos los tipos penales, pero dichas condiciones son importantes para hacer efectiva la punibilidad.

En resumen las condiciones objetivas de punibilidad son requisitos o datos, circunstancias que deben darse para que opere la punibilidad, haciendo mención de que las mismas solo se presenta solo en contados casos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

AUSENCIA DE LAS CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

La ausencia de condiciones objetivas de punibilidad se va a dar cuando falte alguno de los requisitos o circunstancias que exijan las condicione objetivas de punibilidad; es decir, es la carencia o falta de dichas condiciones lo cual trae como consecuencia que el delito se castigue.

2.2. - FACTORES QUE INTERVIENEN.

En este apartado nos enfocaremos en señalar cada uno de los factores que en su momento tienden a influir para que los sujetos sean activos o no de conductas delictivas ya se por la educación que recibieron, así como por no tener conocimientos.

2.2.1.1.-LA FAMILIA

En este apartado es preciso empezar con señalar el concepto de Familia siendo este el siguiente:

⁽²⁴⁾ CASTELLANOS TENA, Feando, Ob.Cit, p278.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

FAMILIA.- "en un sentido amplio son todas las personas unidas por un parentesco y en sentido estricto es aquella que se forma por un matrimonio y sus hijos" ⁽²⁵⁾ siendo esta el núcleo de la sociedad y la encargada de dar la educación fundamental para el desarrollo social, cultural ya que se basa en los principios morales y religioso, los cuales ayudaran a que los sujetos sean personas conscientes de su conductas y que auxiliaran a la disminución de los delitos, ya que cuando en la familia falta un elemento como lo es el padre o la madre esto perjudica en debido desarrollo emocional y anímico de sus integrantes y en un dado momento interviene este factor en la comisión del delito en estudio toda vez que al encontrarse en depresiones al sentirse no entendidos pro el padre o la madre y no Tener en quien confiar los problemas los sujetos pueden causar resultados que a pesar de que en un momento los previeron pensaron que no se produciría y prevén pensando que a ellos no les pasara.

⁽²⁵⁾ GROSS Y GARCIA PELAYO, Ramón, "Larouse Diccionario Usual", 9 Edición, editorial Larouse S.A; p.253.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2.2.- LA EDUCACIÓN

Para empezar vamos a entender el concepto de educación Como el proceso cuyo contenido estará dado la sociedad misma en sus bienes culturales, en ciencia y moralidad en lengua y economía y en arte, en derecho y costumbres" (26)

Para poder analizar la educación como factor condicionante en la comisión del delito de homicidio debemos entender a la misma como los conocimientos adquiridos mediante la enseñanza de personas capacitadas para hacernos comprender y entender la forma de comportamiento así como las leyes reglamentos entre otros de debemos acatar.

De lo anterior podemos ubicar que la educación es básica en la comisión del homicidio toda vez que en la actualidad en que la mayoría de las familias cuentan o manejan vehículos en razón de trabajo por comodidad o por gusto pero en muchos de los casos estas personas son individuos que no saben leer ni escribir y únicamente se guían por instrucciones, esto es que este tipo de personas es la más propicia a incurrir en los delitos culposos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Esto debido a que toda vez que no tiene una concientización debida acerca de que en hecho de no conocer las leyes y únicamente por dicho de otras personas sepan que en el delitos por transito de vehículo es mas barato matar al sujeto pasivo que lesionarlo por lo que estás personas sin excepción de las demás cuando se llegan a ver en la circunstancia de que cometieron un atropellamiento por su situación económica prefieren en un momento enrollar al peatón y privarlo de la vida con tal de no estar pagando unas curaciones o pensión que tal ves no podría cubriría debido al sueldo que percibe.

De aquí a que consideremos que la educación es un factor importante en la comisión del delito de homicidio ya que como se puede apreciar la educación si es básica para entender y concientizar a la gente en el resultado que esta causando que es la privación de la vida de un semejante y no de un objeto cualquiera que en cualquier momento se puede volver a comprar o se reparare sin mayor problema que el comprarse.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2.3. - FALTA DE CONOCIMIENTO DE REGLAMENTO DE TRANSITO

Esta situación va entrelazada con el punto que le antecede toda vez que sin una educación existen muchas personas que no saben leer ni escribir, claro que este no es factor determinante toda vez que como se señalara mas adelante en muchas corporaciones que se dedican a prestar servicio publico (camiones, microbuses, taxis e.t.c) siempre les indican a sus conductores que es mejor matar a la persona que en un momento atropellen que lesionarla, lo que desgraciadamente es verdad.

Ahora bien si nos referimos al reglamento de transito es debido a que la mayoría de la gente en ocasiones desconocemos o hacemos como que desconocemos que el hecho que circular a exceso de velocidad en lugares específicos es violatorio o que no tiene nada que ver los señalamiento del lugar donde circulamos sin que nos demos cuenta que en el reglamento se hace el señalamiento de los letreros y dibujos que nos indican en que lugares hay peligro ya sea por que sean lugares escolares, cruces de ferrocarril o el que tan grave es conducir en

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

contraflujo en avenidas que cuentan con este carril especial y debido a que los peatones están acostumbrados o esperan que en dicho carriles únicamente circulen camiones y al no ver un camión atraviesan las calles y de improviso un vehículo en contra flujo los impacta.

Cabe hacer mención que el reglamento de tránsito refiere en su artículo noveno lo siguiente: "ART 9° Los conductores de vehículos estarán obligados a fracción III Disminuir la velocidad a 20 kilómetros por hora en zonas escolares y extremar precauciones, respetando los señalamientos correspondientes; así como ceder el paso a los escolares y peatones haciendo alto total".

2.3.- ELEMENTOS NORMATIVOS DEL DELITO DE HOMICIDIO

En ese apartado haremos referencia a los elementos que se entrelazan y componen al sujeto pasivo y como lo debemos definir así como entender el resultado de las lesiones que se le causen a este al momento del un accidente por tránsito de vehículo y para lo cual

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

iniciaremos por señalar en cada punto lo que se va a entender por cada elemento.

2.3.2.1. -ALTERACIÓN DE LA SALUD

Antes de hablar de una alteración de salud hablaremos de que vamos a definir por salud y esta se definirá de la siguiente forma "es el estado del ser orgánico que ejerce normalmente todas las funciones; mental, estado de equilibrio, psíquica en que las funciones de percepción e interpretación de las sanciones propias y del mundo exterior se realizan de forma adecuada"

Partiendo de lo anterior podremos señalar que la alteración de la salud "es el cambio que por influencia del medio se produce en los caracteres anatómicos o fisiológicos de un ser vivo y que no se transmiten por herencia a los descendientes."⁽²⁷⁾

De esto se desprende que la alteración de la salud es todo cambio material que sufre el cuerpo humano del agente pasivo (ser humano) que

⁽²⁷⁾ "Enciclopedia Microsoft Encarta 2000", Microsoft corporation.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

es lesionado, y en el presente tema a estudio será por un vehículo automotor y debido al choque se produce entre el vehículo y el cuerpo humano este ultimo sufre cambios en sus estructura conocidas como lesiones entendiendo lesión como lo señalado en el articulo 288 del Código Penal que a la letra dice:

"ART 288 Bajo el nombre de lesión se comprenden no solamente las heridas, excoriaciones, contusiones fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración de la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa"

3.3.2.2. - HUELLA MATERIAL

En este apartado mencionaremos primeramente la definición de huella y material, entendiéndose por huella la impresión profunda y duradera que se produce por daño y material lo vamos a entender como el cuerpo humano: es decir, la huella material separa todo herida que deje algún indicio de la misma en el cuerpo humano como podría ser lo que como ya referimos en el apartado que antecede en el delito de lesiones y

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

en el delito de homicidio específicamente en la lesiones que al paso del tiempo o de manera instantánea causa la perdida de la vida del sujeto pasivo que es arroyado por un vehículo.

2.3.3.2.3.- CUERPO HUMANO

El cuerpo humano será aquel que se compone de los sistemas o aparatos, grupos de tejidos y órganos que están implicadas en la realización de alguna función concreta.

Cada sistema coordina sus actividades con el resto de los sistemas para mantener el funcionamiento adecuado de todo el organismo, esta coordinación permite la realización de diversas actividades vitales como la defensa frente a los agentes infecciosos, la digestión en crecimiento o la reproducción

El decir el cuerpo humano será todo ser humano desde el momento de su nacimiento. Y ese lo compondrá cada una de sus partes. Tronco, cabeza; piernas, pies; manos. Ahora bien hablamos del cuerpo humano ya

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que es el objeto material sobre el cual recae la conducta delictiva en el homicidio por cualquier medio y en el tema examinado seria por transito de vehículo y aun que lo protege la ley no es tanto el cuerpo si no la vida el cuerpo el recubrimiento del alma que provee al ser humano de la misma, y la cual como se ha señalado en múltiples coacciones el algo irreparable y en cambio el cuerpo en si no puede ser cambiado en su totalidad pero si en algunos partes (cirugías) mas sin en cambio el su alma (vida) seguirá siendo la misma.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO III. - EL AUMENTO DE LA PENA EN EL DELITO DE HOMICIDIO CULPOSO CUANDO EXISTAN DOS CONDUCTAS COMO MEDIO EJEMPLAR PARA LA DISMINUCIÓN DEL DELITO.

3.1. ESTUDIO COMPARATIVO DEL DELITO DE HOMICIDIO CON OTRAS LEGISLACIONES

Después de haber estudiado y analizado el delito de homicidio culposo materia de nuestro estudio contemplado en los artículos 60 y 302 ambos numerales del código PENAL VIGENTE PARA EL DISTRITO FEDERAL es importante analizar como se contempla el tipo penal en comento en otras legislaciones para dicho estudio se verificaran las legislaciones penales de los estados de México, Veracruz y Michoacán tomando en cuenta como se sanciona en cada una de las entidades ya señaladas y a su vez hacer una comparación con las sanciones que se señalan en dichas entidades federativas y nuestra legislación local

Iniciaremos el estudio con el código penal para el estado de México y una vez señalados cada uno de los artículos en los que se hace

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

mención a la aplicación de la sanción en la hipótesis específica de homicidio por tránsito de vehículo se procederá a realizar la comparación con nuestro código penal en el Distrito Federal,

3.3.1.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Dentro del código penal para el estado libre y soberano del Estado de México se encuentra tipificado en el artículo 244 en relación con los artículos 62,63,65 , en el libro segundo, título tercero DELITOS CONTRA LAS PERSONAS subtítulo primero DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD DE LAS PERSONAS, capítulo II homicidio, libro primero título cuarto aplicación de sanciones capítulo III CASOS DE CULPA, PRETERINTENCIONALIDAD Y ERROR.

A continuación se señala la ubicación del delito de homicidio, así como la sanción en caso de ser culposo:

"LIBRO SEGUNDO

TITULO TERCERO

DELITOS CONTRA LAS PERSONAS

SUBTITULO PRIMERO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL.

CAPITULO II

HOMICIDIO.

Artículo 244.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro."

"LIBRO PRIMERO

ITULO CUARTO

Aplicación de las sanciones

CAPITULO III

Casos de Culpa, preterintencionalidad y error

Artículo 62.- Los delitos culposos serán castigados con prisión de tres días a siete años, de tres a noventa días multa y suspensión hasta por cinco años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión u oficio, cuando el delito se haya cometido por infracción de las reglas aconsejadas por la ciencia o el arte que norman su ejercicio."

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

En cuanto a este artículo podemos señalar que se apega bastante a la legislación para el Distrito Federal se señala que la sanción para los delitos culposos será de hasta la cuarta parte del delito simple intencional lo que nos lleva a la hipótesis de la misma sanción ya que en nuestra legislación actual se tiene marcada la sanción de 8 a 20 años para el que sujeto activo que cometa el delito de homicidio simple intencional partiendo de esto hablamos de un término medio aritmético de 7 años y la única diferencia son los tres días que refiere la legislación para el Estado de México.

Así mismo nos damos cuenta de que ambas legislaciones sustantivas protegen al sujeto activo del delito por solo hechos de ser cometido cuando el activo se entre a bordo de un vehículo automotor en el entendido de que no preveer un resultado cuando ese si quiere de ser previsible así las cosas el delito de homicidio protegen al sujeto activo del delito por solo hechos de ser cometido cuando el activo se entre a bordo de un vehículo automotor en el entendido de que no prevé un resultado cuando ese si puede ser previsible así las cosas el delito de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

homicidio debería de sancionado con una penalidad mayor ya que debido a la protección a la ciudadanía no se apega a un recta conducta y pasa por alto las prevenciones que pueden tomar ya que al ser baja la sanción en caso de cometer un delito a bordo de su vehículo sean que no existiría problema alguna para obtener de inmediato su libertad bajo caución.

Artículo 63.- Cuando el delito culposo se cometa en la conducción de vehículo de motor de transporte publico local, de personal o escolar y se cause el homicidio de dos o más personas, la pena será de tres a ocho años de prisión y de veinte a doscientos días multa.

Artículo 65.- No se impondrá pena alguna a quien por culpa y con motivo de transito de vehículo en que viaje en compañía de si cónyuge, concubina, hijos, padres o hermanos, ocasione lesiones u homicidio a alguno o alguno de éstos."

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

3.3.2.- CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

El delito materia de nuestro estudio se encuentra ubicado en
TITULO I DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL.,
CAPITULO I HOMICIDIO. en los artículos 108, 109,110,111 en relación
con los artículos

Los cuales manifiestan lo siguiente:

"TITULO I DELITOS CONTRA LA VIDA Y SALUD PERSONAL.
CAPITULO I HOMICIDIO.

Artículo 108.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida
a otro.

Artículo 109.- Al responsable de homicidio doloso que no tenga
señalada una sanción especial en este código se le impondrá de ocho a
quince años de prisión y multa hasta de ciento cincuenta veces el salario
mínimo.

Artículo 110.- Al responsable de homicidio calificado se le
impondrá de quince a treinta años de prisión y multa hasta de trescientas
veces el salario mínimo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo.- 111.- Cuando en la comisión de un homicidio intervengan dos o mas sujetos y no constare quien o quienes son los homicidas, a todos se les impondrá una pena de siete a doce años de prisión si el delito fuere simple, pero si tratare de un homicidio calificado la sanción será de diez a 25 años de prisión y multa en ambos casos hasta de doscientos veces el salario mínimo."

3.3.3. - CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

En el presente Código se encuentra contemplado el delito materia del presente estudio en el," LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL, TITULO QUINTO APLICACIÓN DE SANCCIONES,CAPITULO III. SANCCIONES DE LOS DELITOS CULPOSOS

LIBRO PRIMERO PARTE GENERAL.

TITULO QUINTO APLICACIÓN DE SANCCIONES.

CAPITULO III. SANCCIONES DE LOS DELITOS CULPOSOS

Artículo 56.- El delito cometido culposamente será sancionado con pena de prisión de tres días a cinco años y suspensión hasta de cinco años



o privación definitiva del derecho de ejercer la profesión, oficio o la actividad que dio origen a la conducta culposa.

Los delitos de homicidio y de lesiones culposos al conducir automóviles, camiones motocicletas o cualquier clase de vehículo de motor terrestre, se sancionarán en la siguiente forma: si se trata de homicidio, con prisión de catorce meses a siete años y privación definitiva o temporal hasta por siete años del derecho para manejar, si se trata de lesiones se impondrá hasta la mitad de la sanción que correspondería si el delito fuere doloso y privaron de derechos para manejar hasta por tres años.

Cuando a consecuencia de la conducta culposa del conductor de alguno de los vehículos señalados en el párrafo anterior, se cause homicidio y el autor del ilícito conduzca en estado de ebriedad o bajo la acción de cualquier enervante o psicotrópico o cualquier otra substancia que produzca efectos similares será sancionado con prisión de tres días a diez años privación definitiva o temporal hasta por diez años del derecho para conducir vehículos. Si se trata de lesiones, se impondrá

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

hasta tres cuartas partes de la sanción que correspondería si el delito fuere doloso y privación de derechos para manejar hasta por seis años.

No Serán punibles los delitos culposos que solo produzcan lesiones y/o daño en las cosas, de los comprendidos en el artículo 270, fracciones I y II y 332, primer párrafo, de ese código, si se cubre la reparación del daño causado a la víctima y el inculpado lo haya abandonado aquella ni haya consumado el delito mientras estaba bajo los efectos de estupefacientes o psicótropicas o en estado de ebriedad, o cualquier otra substancia que produzca efectos similares.

Cuando el monto de un delito de daño en cosas por culpa, no exceda de veinte días de salario o cuando resulte mayor de esta suma, pero sea cometido con motivo del tránsito de vehículos de motor terrestre, únicamente se sancionara con multa de veinte a cien días salario mínimo y reparación del daño. Este delito será perseguible por querrela de la parte ofendida.

Cuando por culpa y por motivo del tránsito de vehículos se causen lesiones, diferentes de las comprendidas en el párrafo cuarto de este artículo, solo se procederá a petición del ofendido o de su legítimo

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

representante, siempre que el conductor no se hubiere encontrado en estado de ebriedad, psicotropicos o de cualquier otra substancia que produzca efectos similares y no se haya dejado abandonada a la víctima.

Artículo 57.- Cuando un conductor de transporte de pasajeros, carga, servicio público o concesionado por autorización o permiso o licencia de las autoridades competentes cause homicidio de dos o más personas, la sanción será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza.

Artículo 58.- la calificación de la gravedad de la culpa que da al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señalados en los artículos 54 y las especiales siguientes:

La mayor o menor fragilidad de prever o evitar el daño que resulto;

Si para ello bastaba una reflexión o atención ordinarias y conocimientos comunes en algún arte o ciencia,

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Si el acusado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes,

Si tuvo tiempo de obrar con reflexión y cuidados necesarios

El estado del equipo y demás condiciones de funcionamiento mecánico.

Artículo 59.- Los delitos de homicidio y lesiones pulposos, cometidos con motivo de tránsito de vehículos en agravio de un descendiente o ascendiente consanguíneo en línea recta, cónyuge, concubino o hermano, no se sancionaran, salvo que el autor hubiese consumado el hecho en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotropicas o de cualquier otra sustancia que produzca efectos similares.

En los casos a que se refiere la primera parte del párrafo anterior, si además resultan ofendidos que no tengan el referido parentesco con el conductor, solo se perseguirá el delito por querrela de los herederos del occiso, de los lesionados o de sus legítimos representantes.

Lo anterior es aplicable al conductor cuando este y los sujetos pasivos viajen en el mismo vehículo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

LIBRO SEGUNDO

PARTE ESPECIAL

TITULO DECIMOSEXTO. DELITOS CONTRA VIDA Y LA SALUD.

CAPITULO I. HOMICIDIO.

Artículo 260.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Artículo 261.- Para la aplicación de las sanciones que correspondan al delito de homicidio, se tendrá como mortal una lesión, cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión en el órgano u órganos interesados, a alguna de sus consecuencias inmediatas o alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya por ser incurable, ya por no tenerse al alcance los recursos necesarios,

II.- Derogada.

III.- Que si se encuentra el cadáver del occiso, declararen dos peritos después de hacer la autopsia, cuando esta sea necesaria, que la

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el correspondiente del código procesal penal.

Artículo 262.- Siempre que se verifiquen las tres circunstancias del artículo anterior se tendrá como mortal una lesión, aunque se pruebe:

Que se habría evitado la muerte con auxilios oportunos;

Que la lesión no habría sido mortal en otra persona, y

Que fue a causa de la constitución física de la víctima, o de las circunstancias en que recibió la lesión.

Artículo 263.- Derogado.

Artículo.-264.- al responsable del homicidio simple se le impondrá de quince a treinta años.

Artículo.- 265.-Al responsable de homicidio en riña o en duelo, se le impondrá de diez a quince años de prisión, Dentro de los límites señalados, los jueces asignaran la pena que estimaren justa al provocador y al provocado.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Artículo 266.- Derogado.

Artículo 267.- Al responsable de homicidio calificado se le impondrá de veinte a cuarenta años de prisión.

Artículo 268.- Derogado.

3.2. - FACTORES PARA LA DISMINUCION DEL DELITO

3.3.2.1 ADICIÓN DEL ARTICULO 303 DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL

En un punto de vista particular se ha considerado que es procedente adherir al artículo 303 una fracción mas ya que a la fecha se encuentra señalado de la manera siguiente:

"ARTICULO 303. Para la aplicación de las sanciones que corresponda al que infrinja el articulo anterior no se tendrá como mortal una lesión, sino cuando se verifiquen las tres circunstancias siguientes:

I.- Que la muerte se deba a las alteraciones causadas por la lesión el órgano u órganos interesados, alguna de sus consecuencias inmediatas o

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

alguna complicación determinada por la misma lesión y que no pudo combatirse, ya sea por ser incurable, ya sea por no tener al alcance los recursos necesarios.

II.- Derogado.

III.- Que si encuentra el cadáver del occiso, declaren dos peritos después de hacer la autopsia, cuando ésta sea necesaria, que la lesión fue mortal, sujetándose para ello a las reglas contenidas en este artículo, en los dos siguientes y en el Código de Procedimientos Penales.

Quando el cadáver no se encuentre, o por otro motivo no se haga la autopsia basara que los peritos, en vista de los datos que obren en la causa, declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas."

Por lo que en lugar de señalarse que deberán de verificarse las tres circunstancia en el párrafo inicial sé señalara cuando se verifique alguna de las hipótesis toda vez que en el citado primer párrafo refiere no se tendrá como mortal una lesiones SINO CUANDO SE VERIFIQUEN LAS TRES CIRCUNSTANCIAS SIGUIENTES y al describirlas claramente sé ve que se trata de hipótesis completamente contradictoras cada una ya que mientras una indica que en caso de estar

TESIS CON
RAJ + DE 000

el cadáver a la vista se le practicara la autopsia mejor conocida como necropsia y en hora señala que si no se encuentra el cadáver bastara con que los peritos en vista de los datos que obran en la causa declaren que la muerte fue resultado de las lesiones inferidas,

Por otra parte también hace señalamiento en la fracción III únicamente a la causa entendiéndose que únicamente se aplicara una vez que la averiguación previa haya sido consignada ante el Juez penal que corresponda a pesar de que es bien sabido que para que una averiguación quede radiada en un juzgado es necesario la debida integración de la misma por lo que resulta contradictorias en la fracción tercera para poder ejercitar una acción penal conforme a derecho.

3.3.2.2.- SANCIÓN PRIVATIVA Y PECUNIARIA

Si bien en cierto que el delito de homicidio por si solo en un hipótesis de homicidio simple intencional tiene una sanción de 8 a 20 años de prisión; es decir, por la magnitud de la sanción aun tomando en cuenta el termino medio aritmético que marcaría una pena aproximada de 14

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

años o bien únicamente los 8 años al primo delincuente en base al criterio del juzgador.

Así también es cierto que en el mismo apartado de delito contra la vida de nuestra legislación penal vigente en el Distrito Federal señala en el artículo 315 que se entenderá como calificadas unas lesiones y el propio homicidio cuando se cometan con premeditación, con ventaja, con alevosía o a traición y posteriormente señala que debemos entender por cada una de las calificativas y por otro lado al momento de señalarse la sanción para el delito de homicidio POR TRANSITO DE VEHICULO nos tenemos que remontar al artículo 60 del mismo ordenamiento penal el cual a la letra indica

"ARTICULO 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de aquellos para los que la ley señale una pena específica. Además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos para ejercer profesión oficio, autorización, licencia o permiso.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Las sanciones por delito culposo solo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos: 150, 167 fracción VI, 169, 199 bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 293, 302, 307, 323, 397 y 399 del ese Código.

Cuando a consecuencia de actos u omisiones culposos, calificados como graves que sean imputables al personal que presta sus servicios en una empresa ferroviaria, aeronáutica, naviera o de cualesquiera otros transportes de servicios público federal o local se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza. Igual pena se impondrá cuando se trate de transporte de servicios escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes:

La mayor o menor facilidad de prever y evitar el daño que resulto:

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

El deber del cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio o actividad que desempeñe le impongan;

Si el inculpado ha delinuido anteriormente en circunstancias semejantes;

Si Tuvo tiempo para obrar con la reflexión y cuidados necesarios; y
El estado del equipo vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracción es cometidas en los servios de transporte, y en general, por conductores de vehículos.

Así las cosas sé aprecia claramente que el legislador al momento de crear este artículo esta favoreciendo en gran parte a todo aquel que por el particular que por el simple hechos que privar de la vida a otro con su vehículo automotor ya tiene a su favor una disminución por que por una regla general la sanción será disminuida hasta una cuarta parte y nunca ha observado que en 100 % por ciento de los homicidios por transito de vehículo se deben a que los conductores para realizarlo cuenta con un ventaja que en su caso lo es el propio vehículo automotor ya que ningún individuo va hacer mas resistente que un vehículo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Por lo que estamos de acuerdo en que nuevamente encontramos la contradicción en la sanción ya que por un lado en él artículo señala como una calificativa que aumentara la sanción al modificar una conducta simple a calificada en el artículo 315 en cuanto hace a la ventaja que claramente lo estipula el artículo 316 al referirse que se entiende que hay ventaja, cuando se vale de algún medio que debilita la defensa del ofendido.

Por lo que cabe hacer el cuestionamiento al legislador ¿un vehículo automotor no debilita la defensa del sujeto pasivo Y para una mayor claridad de lo expuesto se asienta la siguiente jurisprudencia:

"VENTAJA, CONCIENCIA DE LA.

La ventaja, en cualquiera de las circunstancias especificadas en la ley penal para su configuración, solo puede ser sancionada como calificativa del delito, si el sujeto activo se da cuenta cabal de su superioridad sobre la víctima.

Sexta Epoca:

Amparo directo 1622/57. Francisco Chávez. 9 de agosto de 1958.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 2390/59. Pedro Nieto Domínguez. 26 de agosto de 1959.

Unanimidad de cuatro votos.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Amparo directo 6524/51. Florencio Zamarripa Marín. 7 de julio de 1960.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 2875/60. Aarón Mora Moreno. 23 de septiembre de 1960.

Unanimidad de cuatro votos.

Amparo directo 1683/61. Abraham Vázquez Martínez. 12 de julio de 1961.

Cinco votos".:

Tesis publicada también en el Semanario Judicial de la Federación, Séptima Epoca, vols. 187-192, Segunda Parte, Sección Jurisprudencia, página 91.

Instancia: Primera Sala. Fuente: Apéndice de 1995. Epoca: Sexta Epoca. Tomo II, Parte SCJN. Tesis: 366 Página: 202. Tesis de Jurisprudencia.

Otra contradicción en para imponer la sanción en el delito culposo con el doloso se aprecia en el artículo 318 el señalar que se entiende que hay ALEVOSIA al sorprender intencionalmente a alguien de improviso, así también refiere la hipótesis de emplear otro medio que no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer.

Por lo que nuevamente surge la interrogante el sorprender al sujeto pasivo cuando el activo viaja conduciendo un vehículo automotor y debido a esto no le de lugar a defenderse ni evitar el mal que se le quiera hacer al pasivo ¿NO SE ESTA EN PRESENCIA DE OTRA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CALIFICATIVA QUE EL LEGISLADOR QUITA AL INCUPLADO POR SER UN HECHO DE TRANSITO TERRESTRE?.

Así las cosas es prudente reformar nuestra legislación y señalar una sanción mas adecuada al delito de homicidio por transito de vehículo y en lugar de disminuirla en una cuarta parte establecer mínimamente la mitad de esta manera se evitarían infinidad de homicidios ya que como es común en hechos de transito el sujeto activo sabe de antemano que en al verse en la hipótesis de cometer un delito abordo de su vehículo al arrollar con el mismo a un sujeto resultara mas económico si este pierde la vida a que si por las lesiones que le cause tenga que pagar una pensión que podría ser de por vida dependiendo del grado de la misma.

Ya que aunque suene cruel es la verdad a la que en estas fechas nos encontramos ya que la mayoría de la gente sabe que será una sanción más simple si el sujeto pasivo fallece, tan es así que una caución para el delito de homicidio es menor que una caución por lesiones indeterminadas ya que mientras una persona lesionada no es valorada médicamente no es posible determinar la gravedad de las lesiones que

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

presenta y en la misma razón no es procedente determinar a que sanción se va hacer acreedor el sujeto activo del delito.

De igual manera es procedente pensar que una sanción adecuada para cualquier persona que cometa el delito de homicidio culposo por transito de vehículo seria primeramente el aumento de la sanción privativa de libertas a efecto de que no se alcanzara la libertad bajo caución Y por otro lado excluir del articulo 60 en su segundo párrafo los artículos 307 y 307 y crearse un articulo bis en el apartado de delitos contra la vida y la integridad corporal que señale una pena especifica para el delito de homicidio cuando este sea cometido por medio de un hechos de transito de vehículo automotor.

De lo anterior queda claro que se estaría dando un castigo ejemplar en base a la magnitud del delito y así se terminaría con la regla general de que cuando se trate de hechos de transito se aplicara hasta la cuarta parte de la sanción que corresponde al delito doloso ya que sea cual sea el modo de la ejecución del ilícito penal el resultado siempre es el mismo LA PERDIDA DE LA VIDA DEL SUJETO PASIVO por lo que no

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

pueden comparar una sanción de un delito de DAÑO EN PROPIEDAD AJENA O UNAS LESIONES que se determinarán en base a su grado de recuperación o reparación del daño a la propia vida que este de ninguna forma se recupera.

3.3.2.4. - ADICIÓN DE LOS ARTÍCULOS 307 y 60 PÁRRAFO PRIMERO Y SEGUNDO DEL CÓDIGO

Aunque parece un poco ilógica la idea de adicionar el artículo 307 y 60 del Código Penal vigente para el Distrito Federal no es así ya que esto sería en base a que en el primero de los artículos referidos se señala que la sanción para el delito de homicidio simple intencional será de 8 a 20 años de prisión; es decir, estamos sancionando con un término medio aritmético de 14 años aproximadamente, claro que esta sanción será al arbitrio del juez tomando en cuenta la primodelincuencia; y por otro lado en el artículo 60 párrafo primero y segundo del Código Penal vigente para el Distrito Federal; refiere que la pena para los delitos por hechos culposos se disminuirá la sanción hasta la cuarta parte de la que corresponda al delito doloso; exceptuando aquellos para los que la ley

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

señale una pena específica; Así entonces la sanción se llevaría a manera de excepción entre el primer párrafo y el segundo del artículo 60 una vez que se omitiera señalar lógicamente los artículos 303 y 307 del párrafo segundo esto en función de que al estar omitidos de la sanción atenuada del hecho culposo estaríamos hablando de que esta famosa regla a los delitos culposos si tendría excepciones justas para los delitos que deben señalar penas específicas como lo es el homicidio imprudencia esto tomando en cuenta que se realizara en base a dos conductas como se propone: ejemplo aquel sujeto que al momento de cometer el delito de homicidio culposo en el Distrito Federal se entrara bajo los efectos de alguna sustancia tóxica entendiéndola a esta como cualquier tipo de droga, enervante psicotrópicos e inclusive bajo los efectos del alcohol, y de esta manera ya no hablaríamos de los ataques a las vías de comunicación por ebriedad y por el contrario ya estaríamos en presencia de un delito para el cual la ley señale pena específica y quedaría fuera de la regla general de hecho culposo señalado como ya lo indicamos en el artículo 60 del Código Penal Vigente para el Distrito Federal, en sus párrafos primero y segundo.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

De igual manera estaríamos aplicando una sanción mas justa y apegada al tipo ya que como lo hemos, mencionado con antelación el delito de homicidio es el delito que contempla y protege el bien jurídico maspreciado de este mundo que es la vida de sujeto pasivo.

Así mismo debemos reflexionar que con una adición a los artículos antes invocados del código penal vigente en el Distrito Federal la aplicación de la sanción en el delito de homicidio por transito de vehículo y evitaríamos una aplicación incongruente de sanciones en este delito ya que el legislador al momento de crear este artículo 60 en su párrafo tercero del Código Penal vigente para el Distrito Federal; pare ser que se olvido de que la vida humana por el solo hecho de ser eso una vida debe ser siempre protegida como el bien maspreciado y al señalar que cuando a consecuencia de actos u omisiones culposas calificadas como graves que se le imputen a una persona que preste sus servicios para el servicio publico indicando también a empresas ferroviarias aeronáuticas entre otras se cause la muerte a de dos personas o mas la pena será de cinco a 20 años de prisión; siento esto algo ilógico e incongruente ya que nunca refiere que vamos a entender por culpa grave o a consecuencia de

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

que podremos saber si fue culpa grave o leve, ya que esta responsabilidad la deja al arbitrio del Juez entonces tenemos que esperar a ver que tipo de criterio tiene el juez para poder tener la confianza de que se aplicara la sanción conveniente y de esta manera solo observamos que todo el peso de la culpa grave o leve estará basado en un dictamen emitido por una perito en materia de transito terrestre el cual en su dictamen haría referencia a cual fue el deber de cuidado que omitió realizar el activo del delito pero nunca no indicara si esa conducta se considera como grave o como leve.

Independiente de lo anterior también se observa que el legislador nunca se detuvo a verificar el fondo del problema y únicamente intento tapar el sol con una dedo pero no se trata se eso toda vez que no tiene por que esperarse a que las vidas que se pierden en un hecho de transito en el Distrito Federal sean dos y que sea cometidas por personas de servicio publico o de alguna empresa si no que precisamente si lo que trata de evitar es que se siga cometiendo el delito debe sancionarse a todos los conductores en general ya que no siempre que hay mas de dos muertes se encuentra involucrado algún

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

servicio publico local o federal, por lo que la aplicación de una sanción ejemplar es urgente en esta legislación penal del Distrito Federal y este es el motivo que no lleva a Presentar este trabajo ya que hacemos la reflexión del por que el legislador tiene que esperar a que siga habiendo mas muertas por hechos de transito de vehículo por ser un delito protegido al ser atenuado y no aumenta la sanción para que el mismo disminuya.

No olvidemos que la propuesta de este trabajo es el aumento de la sanción en el delito de homicidio culposo por transito de vehículo en el Distrito Federal, pero siempre y cuando el auto material incurra en dos conducta como en el delito de ataques a las vías de comunicación por ebriedad es decir cuando el probable responsable del delito de homicidio al momento de cometer el delito se encuentra como ya se dijo bajo estado de ebriedad, o bien haya infringido algún articulo del reglamento de transito por ejemplo no respetar los 20 kilómetros en zonas escolares, ya que debemos hacer el señalamiento que no todo conductor al cometer el delito de homicidio lo hizo por infringir algún reglamento o por conducir ebrio si no que en algunos casos se ha dado el caso de que se

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

cometa el homicidio debido a que al vehículo sufra alguna falla mecánica y de esa forma si pudiésemos hablar de que es un delito culposos con atenuante ya que esto es un hecho que no siempre se puede preveer ni es previsible,

Por lo que de esta forma se robustece la hipótesis de que es procedente la adición del artículo 307 y 60 ya que se señalaría una sanción ejemplar a toda persona que prive de la vida a otro sea o no abordo un vehículo de servicios público federal o local ya que a simple vista pareciera que el LEGISLADOR TOMO UNA VIDA COMO CUALQUIER OBJETO QUE SE TIRA A LA BASURA Y QUE SOLO OBTENDRA VALOR CUANDO SEA MAS DE DOS VIDAS LAS QUE SE PIERDA A CAUSA DE UN HECHO DE TRANSITO CON LA ACLARACION DE QUE SEA CON VEHICULO DE CARGA O DE TRANSPORTE FEDERAL O LOCAL; ES DECIR, QUE SI SE COMETEN DIVERSOS DE HOMICIDIO CON UN VEHICULO PARTICULAR AUN ASI ALCANZARIA LA LIBERTAD BAJO CAUCION EL PROBABLE RESPONSABLE TODA VEZ QUE NO EXISTE SANCION ESPECIFICA

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

PARA DICHA HIPOTESIS Y SI EN CAMBIO EXISTE EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD BAJO CAUCIÓN.

Desde el punto de vista anterior el artículo 60 del código penal debería quedar de la manera siguiente:

ART 60.- En los casos de delitos culposos se impondrá hasta la cuarta parte de las penas y medidas de seguridad asignadas por la ley al tipo básico del delito doloso, con excepción de lo señalado por el artículo 307 párrafo segundo, y de aquellos en los que no se tenga señalada una sanción específica en este Código y además, se impondrá, en su caso, suspensión hasta de diez años, o privación definitiva de derechos, para ejercer profesión, oficio, autorización, licencia o permiso.

Las sanciones por delito culposo sólo se impondrán con relación a los delitos previstos en los siguientes artículos, 150, 167, fracción VI, 169, 199 Bis, 289 parte segunda, 290, 291, 292, 302 exceptuando la hipótesis señalada en el párrafo anterior y en el artículo 307, 323, 397 y 399 de este Código.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Cuando a consecuencia de actos y omisiones culposos, calificados como graves, que sean imputables al personal que preste sus servicios en una empresa. Ferroviaria, aeronáutica, naviera, o de cualesquiera otros transportes de servicio público federal o local se causen homicidios de dos o más personas, la pena será de cinco a veinte años de prisión, destitución del empleo, cargo o comisión e inhabilitación para obtener otros de la misma naturaleza, igual pena se impondrá cuando se trate de transportes de servicio escolar.

La calificación de la gravedad de la culpa queda al prudente arbitrio del juez, quien deberá tomar en consideración las circunstancias generales señaladas en el artículo 52, y las especiales siguientes.

I. la mayor o menor facilidad de preveer y evitar el daño que resulto;

II. El deber del cuidado del inculpado que le es exigible por las circunstancias y condiciones personales que el oficio actividad que desempeñe le imponga.

III. Si el inculpado ha delinquido anteriormente en circunstancias semejantes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

IV. Si tuvo tiempo para obrar con las reflexiones y cuidado necesarios; y

V. El estado del equipo, vías y demás condiciones de funcionamiento mecánico, tratándose de infracciones cometidas en los servicios de transporte, y en general por conductores de vehículos.

Asi mismo el articulo 307 Del Código Penal Para el Distrito Federal señalaría la hipótesis de le homicidio culposo por transito de vehículo y su respectiva sanción quedando de la siguiente manera:

ART 307.- Al responsable de cualquier homicidio simple intencional, y que no tenga señalada una sanción especial en este Código, se le impondrán de ocho a veinte años de prisión.

Al que cometa homicidio por transito de vehículo encontrándose al momento de cometerlo en estado de ebriedad, o bajo el influjo de alguno droga, enervante o que este sea consecuencia de haber infringido el reglamento de transito en el Distrito Federal se le aplicara una sanción

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

de cinco a diez años de prisión y se impondrá multa de 100 a 500 días multa

Esta es La forma en que a criterio nuestro debe estar sancionado el delito de homicidio por transito de vehículo a efecto de que la ciudadanía haga conciencia de la gravedad del delito y al paso del tiempo se disminuya la comisión del mismo.

Cabe hacer la aclaración de que en caso de aplicarse esta reforma al código penal para el Distrito federal los resultados no se apreciar de manera pronta pero si al paso del tiempo esto en base de que como es bien sabido la sociedad no esta abrigada a conocer las leyes pero al empezar a sancionarse este delito con la sanción propuesta la misma sociedad se empezaría a dar cuenta de la penalidad y se empezaría a disminuir claramente

Es por esa razón y por la necesidad que tiene nuestro derecho de corregirse que se realizo el presente trabajo esperando hacer la reflexión correspondiente para concientizar en la gravedad del delito esperando con esto aportar un granito de arena en el mejoramiento de nuestras leyes.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- Se determino que en el derecho antiguo es decir en la época Precortesiana ya existía sanciones en los delitos dolosos y culposos con agravantes y atenuantes y que esta fue una de las bases para las leyes que a la fecha nos rigen aclarando que estas leyes si consideraban la sanción de la pena de muerte y también la absolución de las penas. Así mismos se determino que es estas leyes las sanciones eran crueles en algún de los casos y que el hecho de encontrarse en estado de ebriedad en la comisión de un delito era agravante.

SEGUNDA.- En el mismo capitulo de antecedentes se determino que el pueblo con mejor organización fue el pueblo maya mismo que siempre contemplo la reincidencia y la amnistía así como también se concluyo que existieron leyes extranjeras que también apoyaron a los legisladores mexicanos para la realización de los códigos como lo fueron en España ya que en dicho país fue el primero en crear sus legislación penal y hacían referencia a las sanciones de los delitos culposos y en algunas muy equiparables a los tiempos actuales

TERCERA.- Por cuanto hace a la forma de sancionar en los códigos que antecedieron al vigente se demostró que los mismo han sufrido infinidad de cambios en sus sanciones tal es el caso del código de 29 así como al de 31, que señalaban una sanción de 8 a 13 años al autor de homicidio simple intencional así mismo se comprobó que antes se tomaba en cuenta la culpa en sus diversas gravedades como culpa leve y grave y en base a la misma era la sanción lo que en nuestro derecho hace falta.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

CUARTA. - En el segundo capítulo se acordó que este tipo penal de homicidio no necesita de calidad en los sujetos que participan toda vez que cualquier ser humano puede ser activo o pasivo sin importar raza costumbre, religión ni posición social, ya que únicamente por el solo hecho de ser la una raza humana pensante es la única posible de ser capaz de pensar y planear sus conductas futuras y de ser responsable de sus actos.

QUINTA. - Se preciso que en el delito culposo se entiende que la conducta misma en un momento si fue planeado desde el momento en que el sujeto pasivo se encuentra en la hipótesis de previo pesando que no se produciría, lo que se equiparo al dolo indirecto o eventual mismo que es cuando un sujeto tenia la voluntad de cometer una conducta sabiendo que esta se podría extender a otras Se preciso que en el delito culposo se entiende que la conducta misma en un momento si fue planeado desde el momento en que el sujeto pasivo se encuentra en la hipótesis de previo pesando que no se produciría, lo que se equiparo al dolo indirecto o eventual mismo que es cuando un sujeto tenia la voluntad de cometer una conducta sabiendo que esta se podría extender a otras personas.

SEXTA. - Se indico que en el delito de homicidio como en todos la única forma de que se absueiva de responsabilidad al sujeto activo en cuando este nunca tuvo la voluntad de cometer el delito y que el resultado de dio debido a la presencia de una fuerza física irresistible física humana conocida como Vis absoluta. Así como la Vis mayor que es debido a una fuerza proveniente de la naturaleza. El sonambulismo, La imnosis, actos reflejos, y que esto excepción se debe a que en estos casos esa claramente comprobado que el sujeto activo en ningún momento ni siquiera penso en que se pudiera consumir la conducta o que fuera capaz de realizarla.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

SEPTIMA. - en el tercer capitulo se dedujo que el aumento de la sanción en el delito de homicidio culposo es necesario debido a que el simple hecho de que la alteración en la salud que se causa por parte del activo al sujeto pasivo es irreparable tomando en cuenta que el bien jurídicamente tutelado por la ley es el maspreciado ya que no puede compararse con la libertad y con la integridad corporal que en algunos casos estos si pueden ser reparados pero en cambio la vida nunca lo será por esta circunstancia nunca podrá haber una reparación del daño si no el pago de un objeto material que jamas volverá a estar entre nosotros.

OCTAVA. - Se logro determinar que es necesario aumentar la sanción en el delito de homicidio culposo por transito de vehículo en el Distrito federal debido a que al compararse con la sanción de otras legislaciones esta es igual sin tomar en cuenta que en el distrito Federal es mas común debido a la alto numero de habitantes y avenidas con que se cuenta y tomando en cuenta que en el estado Michoacán a pesar de ser una ciudad moderna en el centro de la misma no así en sus orillas hace referencia a un sanción mas alta cuando el conductor se encuentre en estado de ebriedad y aun que basados en el termino medio aritmético será sancionado con cinco año y treinta y seis horas a un así determinamos que el derecho penal del distrito federal debe de contemplar una sanción mayor al homicidio culposo cuando el activo se encuentre en Estado de ebriedad o además haya infringido cualquier señalamiento de transito así como las personas que pierdan la vida sean sus familiares. Y de esta forma no dando ventaja al activo cuando este por el hecho de que no sea conductor de servicio publico cauce muerte a mas de dos personas y con la mano en la cintura cubra una caución y salga libre y en cambio con el aumento de la sanción no lo haría y no saldría libre a posiblemente volver a realizar su Conducta por no haberlo hecho entrar en una moralización y concientización de su conducta delictiva y del daño que causo a la familia que predio a su ser querido.

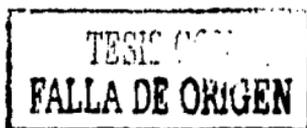
TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

NOVENA.- Así mismo se pudo deducir que esta medida de aumentar la sanción en el delito de homicidio culposo sería una decisión adecuada y ejemplar para la disminución de la comisión del delito ya que los ciudadanos ya no tomarían tan a la ligera la realización de su conducta y se realizaría una concientización mas profunda en los conductores ya que respetarían mas a los señalamientos de tránsito y no incurrirían tan constantemente en el delito. Esto es debido a que en muchos de los casos el autor material se encuentra en estado de ebriedad al momento de cometer el hecho. Por consiguiente se llevo a la determinación de que no es necesario esperar a sancionar únicamente con pena privativa de libertad y que no alcance el beneficio de la caución para la libertad cuando el activo del delito sea conductor de vehículos de servicio público ya que con el solo hecho de encontrarse en estado de ebriedad o no acatar un reglamento y posteriormente consumir el delito de homicidio es mas que suficiente para una sanción mayor que ejemplificaría la aplicación del derecho justamente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

B I B L I O G R A F I A .

- 1.- AMUCHATEGUI REQUENA, Irma Griselda, "DERECHO PENAL", 2° Edición. Editorial Harla, México 1993.
- 2.- BACIGALUPO, Enrique, "Los Delitos de Homicidio" Editorial Temis, Colombia Bogotá 1989.
- 3.- CARDONA ARIZMENDI, Enrique, "Apuntamientos del Derecho Penal Parte General", 2° Edición, Editorial Cárdenas Editor y Distribuidor, México 1976.
- 4.- CARDONA ARIZMENDI, Enrique, "Apuntamientos del Derecho Penal Parte Especial", 5° Edición, Editorial Cárdenas Editor y distribuidor, México 1976.
- 5.- CARRANCA Y TRUJILLO Raúl Y CARRANCA Y RIVAS, Raúl, "Código Penal Anotado" 21 Edición, Editorial Porrúa S.A México 1998.
- 6.- CASTELLANOS TENA, Fernando; "Liniamientos Elementales del Derecho Penal Parte General", 30 ° Edición , Editorial porrúa S:A; México 1991.
- 7.- COLIN SANCHEZ, Guillermo; "Derecho Penal Mexicano de Procedimientos penales" 14° Edición., Editorial Porrúa S.A , México 1993.
- 8.- GALLAN Y VALENCIA Tomas, "Delitos de Transito", Editorial PAC S.A de C.V, México 1988.
- 9.- GONZALEZ DE LA VEGA, Francisco " El Código Penal Comentado", 3° Edición, Editorial Porrúa S:A, México 1976
- 10.- JIMENEZ HUERTA , Mariano, "Derecho Penal Mexicano ", Tomo II, 6° Edición, Editorial Porrúa S.A México 1984.



- 11.- LABATUTGLENA, Gustavo: "Derecho penal Tomo I " 7º Edición, Editorial jurídica de Chile, impreso en Chile 1992.
- 12.- LOPEZ BENTANCOURT, Eduardo, "Delitos en Particular", Tomo I, 1º Edición, Editorial Porrúa, México 1994.
- 13.-LARROYO, "La Ciencia de la Educación", 20 Edición, México 1982.
- 14.-OSORIO Y NIETO, Cesar Augusto "La Averiguación Previa", 7º Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1997.
- 15.-PAVON VASCONCELOS, Francisco "Código penal del estado de Michoacán comentado", 2º Edición Editorial Porrúa S.A México 1976.
- 16.- PORTE PETIT CANDAUDAP, Celestino, "Dogmatica Sobre Los Delitos Contra La Vida Y La Salud Personal", 10º Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1994.

L E G I S L A C I O N E S

- 1.-" Agenda penal 2000 para el Distrito Federal " Editorial Ediciones Fiscales ISEF, México 2000
- 2.-"Código Penal y Procesal penal para el Estado de Estado de Michoacán", 5º Edición, Editorial Porrúa S:A, México 1993
- 3.- "Código Penal de Estado Libre y Soberano de México", Editorial Pac, S.A de C.V.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.-"Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Veracruz", 4º Edición, Editorial Porrúa S.A, México 1993.

5.- "Reglamento de Transito del Distrito Federal", Editorial Sista, México 2001

O T R A S F U E N T E S

1.-Poder Ejecutivo, Secretaría de Gobernación "Diario Oficial de la Federación" de los años 1871, 1929,1931.

2.- La Novisima Recopilación de las Leyes de España, T.VI; Madrid España 1807.

3.- " Las Siete Partidas De Rey Don Alfonso el Sabio", T.I y TIII, Editorial Real Academia de la Historia Ediciones atlas Madrid 1972

4.- HERNANDEZ PACHECO, Isidro, "Fuero Juzgo o Recopilacion de las Leyes Wisigodos Españoles", Madrid España 1742.

5.- AICUBILLA MARTINEZ, Marcelo; "Códigos Antiguos de España Fuero Real", s/e, T.II, Madrid España 1885

6.- "Enciclopedia Microsoft Encarta 2000", Microsoft Corporation.

7.- GROSS Y GARCIA PELAYO, Ramón" Larouse Diccionario usual", 9 Edición, Editorial Larouse S.A; p.253.

8.- Suprema Corte de la Justicia de la Nación "Jurisprudencias".

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**